



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**

**FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO**

***“LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR A TRAVÉS DE LA  
PROPUESTA DE UN SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI A LAS  
SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, PARA LOGRAR UN ADECUADO  
MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS AUTORES EN EL  
ECUADOR”***

Trabajo de investigación que se presenta como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora:

Andrea Nicchol Guerrón Ojeda

Tutor:

Andrés Merchán Ramos

Samborondón, Octubre de 2013

## CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 25 de Octubre del 2013

Señor Doctor

**JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE**

DECANO DE LA FACULTA DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, en virtud de la designación como tutor del trabajo de titulación como consecuencia de la conclusión del Seminario de Fin de carrera de la Señorita ANDREA NICCHOL GUERRON OJEDA, con código estudiantil No. 2008081264, informo a usted lo siguiente:

El día lunes 2 de septiembre del año en curso, luego de haber discutido varios asuntos a tratarse, la estudiante en mención enunció el siguiente tema como trabajo de titulación como consecuencia del Seminario de Fin de Carrera: "***La protección a los Derechos de Autor a través de la propuesta de un Sistema de Control y Vigilancia por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI a las Sociedades de Gestión Colectiva, para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos de los Autores en el Ecuador***"

Una vez obtenida la aprobación del trabajo, tuvimos las siguientes reuniones para discutir los avances, observaciones y correcciones del trabajo:

No.	Fecha de Reunión	Lugar de Reunión	Observaciones
1	10/09/13	CONFERENCIA ON LINE	Presente Tema <i>“La protección a los Derechos de Autor a través de la propuesta de un Sistema de Control y Vigilancia por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI a las Sociedades de Gestión Colectiva, para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos de los Autores en el Ecuador”</i> y definimos que las fechas de entrega de los avances se harán los lunes 16, 23, 30 de septiembre y 7, 14 y 21 de octubre.
2	16/09/13	CONFERENCIA ON LINE	Se estableció el desarrollo del capítulo I: El problema, Antecedentes Descripción detallada del tema, Objetivos Generales, Objetivos Específicos Justificación e importancia
3	23/09/13	CONFERENCIA ON LINE	Elaboración del Capítulo II: Redacción del Marco Teórico, Conceptual y Legal
4	30/09/13	CONFERENCIA ON LINE	Elaboración del Capítulo III: Definición de la Metodología utilizada en la investigación, el tipo de investigación y los instrumentos utilizados
5	07/10/14	CONFERENCIA ON LINE	Elaboración del Capítulo IV: Análisis de Resultados, Propuesta, Reformas y consecuencias

6	14/10/13	CONFERENCIA ON LINE	Elaboracion del Capitulo V: Conclusiones y Recomendaciones
7	21/10/13	CONFERENCIA ON LINE	Trabajo Final, para presentarlo a Dirección de Carrera

Con lo anteriormente expuesto, **APRUEBO** el siguiente Trabajo de Titulación elaborado por la Señorita ANDREA NICCHOL GUERRON OJEDA, el cual tutoré y doy fe de haber sido elaborado bajos los parámetros y lineamientos establecidos por la Universidad de Especialidades "Espíritu Santo" y las normas Internacionales que rigen para el mismo.

Atentamente,

Abg. Andrés Merchán Ramos

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a Dios, porque sin Él nada de lo que soy habría sido posible.

A mi entrañable padre, porque donde quiera que estés aun es mi mayor deseo hacerte sentir orgulloso.

A mi madre por ser el mejor esfuerzo de perseverancia, fortaleza, bondad e inteligencia cada día que pasa me esmero por parecerme más a ti.

A mis hermanas Patty por enseñarme que la disciplina y la constancia son el secreto del éxito, Tefa por darme todo el amor del mundo las risas los secretos y la paciencia, Sukita porque siempre has sido mi mejor barra, mi más fiel animadora y sé que creíste en mí incluso cuando a mí me costó hacerlo.

Finalmente a mi novio Edu, por ser paciente, por amarme y por siempre ayudarme a cumplir mis sueños.

A mis amigos y hermanos compañeros de UEAA por hacer de mi carrera una de las mejores etapas de mi vida.

Cada triunfo y cada logro están dedicados a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a quienes a lo largo de toda mi carrera con mucha paciencia y dedicación me formaron como profesional, transmitiendo sus conocimientos con transparencia, mis profesores.

Especialmente quiero agradecer al Dr. Juan Trujillo Bustamante y el Abg. Tito Quintero por haber sido más que mis profesores, mis maestros y amigos.

Al Abg. Andrés Merchán quien fue Tutor de esta tesis, por toda su paciencia y entrega.

Al Dr. Andrés Ycaza y a todo el equipo de trabajo que ha formado en el IEPI por haberme ofrecido la oportunidad de incursionar en el mundo de la Propiedad Intelectual.

A mis jefes por toda la paciencia que han tenido, y todo lo que me han enseñado.

Un especial agradecimiento a la Abg. Sophia Moreno Especialista en Derechos de Autor.

Finalmente quiero agradecer a todas las personas que participaron de esta investigación, a todos ustedes muchas gracias pues sin su ayuda no lo habría logrado.

**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**  
**FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**“LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE UN SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, PARA LOGRAR UN ADECUADO MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS AUTORES EN EL ECUADOR”**

**Autora: Andrea Guerrón Ojeda**

**Tutor: Abg. Andrés Merchán Ramos**

**RESUMEN**

En el Ecuador el campo de la propiedad intelectual es un derecho que si bien es cierto ha sido reconocido, también lo es que no ha sido correctamente regulado. En comparación con otros países con los cuales compartimos legislación el desarrollo de la legislación ecuatoriana en cuanto a propiedad intelectual lleva unos cuantos años de retraso. Ecuador ha signado tratados internacionales que han permitido que sean una ley base para las nuestras, sin embargo la ley de propiedad intelectual en el Ecuador data de 1998. Es por eso que la mayoría de los problemas en cuanto a violación del derecho de propiedad intelectual se da debido a los obsoletos procedimientos que nuestra ley aun contempla. Uno de estos casos de los muchos que podríamos mencionar, es el que es objeto de este estudio, en donde las sociedades de gestión colectivas, cuya función es proteger y administrar las ganancias que los artistas nacionales y extranjeros obtienen por el uso de sus creaciones por parte de terceros, y que a falta de un correcto procedimiento normativo las sociedades de gestión colectiva no están cumpliendo fielmente para lo que han sido creadas incurriendo en todo lo contrario vulnerando derechos contemplados en la Constitución. Es por eso que con el presente proyecto se busca determinar el problema existente en cuanto al manejo y control de las Sociedades de Gestión Colectiva del Ecuador por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI. Describir cuál es el objetivo del presente estudio, los objetivos específicos que se tratarán y ayudarán en el proceso de investigación; así como los recursos a utilizarse como la legislación nacional e internacional aplicable al caso, estudios comparativos relacionados, documentos sobre el manejo de las Sociedades de Gestión, entre otros.

**Palabras Clave: Propiedad Intelectual, procedimientos, control, derechos, IEPI.**

## INDICE

CAPITULO I .....	3
EL PROBLEMA .....	3
Antecedentes .....	3
Descripción detallada del Tema .....	5
Enunciado del Tema .....	6
Formulación del problema.....	6
Objetivos.....	7
Objetivo General .....	7
Objetivos Específicos .....	7
Justificación e Importancia .....	7
CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL .....	10
Marco Teórico .....	10
Historia del Derecho de Propiedad Intelectual.....	10
a) Propiedad Industrial .....	12
b) Los derechos de autor .....	15
1.1. Sociedades de Gestión Colectiva .....	19
1.2. Sociedades de Gestión Colectiva en España.....	27
<b>1.2.1 Entidades de Gestión de Derechos de propiedad Intelectual de autores</b> .....	29
Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).....	29
<b>1.2.1.2 Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)</b> .....	32
<b>1.2.1.3 Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)</b> .....	35
<b>1.2.1.4 Asociación Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)</b> .....	39

<b>1.2.2 Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de artistas intérpretes o ejecutantes .....</b>	<b>41</b>
<b>1.2.2.1 Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).....</b>	<b>42</b>
<b>1.2.2.2 Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE).....</b>	<b>47</b>
<b>1.2.2.3 Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).....</b>	<b>49</b>
<b>1.2.2.4 Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) 51</b>	
<b>1.2.3 Funciones de las entidades de gestión colectiva .....</b>	<b>53</b>
<b>1.2.4 La gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual</b>	<b>54</b>
<b>1.2.4.1 Los derechos de propiedad intelectual.....</b>	<b>54</b>
<b>1.2.4.2 Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual .....</b>	<b>58</b>
<b>1.2.4.2.1 Situación actual .....</b>	<b>60</b>
<b>1.3 Sociedades de Gestión Colectiva en Ecuador.....</b>	<b>66</b>
1.- Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE. ....	68
2.- Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFÓN. ....	69
3.- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Ecuador EGEDA. ....	70
4. Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME....	70
<b>Normativa protectora de la Propiedad Intelectual .....</b>	<b>72</b>
Función Legislativa:.....	72
Función Ejecutiva: .....	73
Jurisprudencia: .....	74
Tratados multilaterales relacionados:.....	74
Tratados bilaterales: .....	77
Tratados Regionales de integración económica:.....	78
<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>81</b>
<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>84</b>

LA METODOLOGIA .....	85
Tipo de investigación.....	85
Conceptualización y operacionalización de las variables.....	85
Instrumentos, herramientas y procedimientos de la investigación.....	87
CAPITULO IV .....	89
ANÁLISIS DE RESULTADO .....	89
CAPITULO V.....	92
Conclusiones y Recomendaciones .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	93
Trabajos citados.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	95
ANEXOS .....	97

## INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual abarca todo el conjunto de creaciones de la mente humana, es decir todo aquello que provenga del intelecto del ser humano, eso incluye los libros, las canciones, los símbolos y nombres.

Alrededor del mundo la propiedad intelectual se encuentra dividida en dos categorías: la primera que es los derechos de Autor y la segunda que es la propiedad industrial. Sin embargo en el Ecuador hemos agregado a esta una categoría más que es la que le corresponde a las Obtenciones Vegetales y Conocimientos ancestrales.

De estas tres categorías la que se tratara en este estudio será la que concierne a derechos de Autor y una figura, que se mencionara como Sociedad de Gestión Colectiva, contemplada en la vigente Ley de Propiedad Intelectual que es la encargada de regular la gestión colectiva de los derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos.

En el Ecuador como hemos mencionado, la última actualización de la Ley de Propiedad intelectual es del año 1998, que es además cuando conjuntamente nace el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, quien bajo la Ley de 1998 es el único organismo de control sobre las Sociedades de Gestión Colectiva.

Sin embargo la falta de reformas que ha tenido la mencionada ley ha ocasionado que las Sociedades de Gestión Colectiva se sitúen en un vacío jurídico con respecto a los procedimientos de control que se debe ejercer sobre las mismas,

ocasionando a su vez que las Sociedades de Gestión Colectiva no cumplan con su único objeto social que es precautelar y administrar los derechos patrimoniales de los autores en el Ecuador.

Debido a estas circunstancias y a la inexistencia de procedimientos adecuados consideramos que la reforma la Ley de Propiedad Intelectual incorporando procesos adecuados con respecto al control de las Sociedades de Gestión Colectiva es necesario.

Además nuestra legislación no es la única que contempla esta figura, otras legislaciones como España funcionan con un sistema bajo las mismas circunstancias que las del Ecuador que funciona a la perfección, lo cual permitiría tener un modelo a seguir en cuanto a las reformas sugeridas con respecto a los procesos.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Antecedentes**

El derecho de propiedad intelectual es aquel contemplado por todas las legislaciones del mundo para proteger la integridad del resultado del intelecto de las personas; derecho que como tal es indivisible e interdependiente y ayuda a que las personas puedan delimitar con sujeción a la reglas de la sociedad donde comienza y termina su derecho con respecto a una idea proveniente del intelecto humano.

La propiedad intelectual es un concepto que es casi tan remoto como la humanidad y tiene sus regulaciones desde las primeras leyes escritas que existen en el mundo, pues observan el respeto que se le acredita a las creaciones de un ser humano.

En el Ecuador la primera ley que contempla la protección del derecho de propiedad intelectual entra en vigencia en el 1887, y no se contemplaba como ley de propiedad intelectual si no Ley de Propiedad Literaria y artística, lo que nos lleva a pensar que las primeras protecciones que se dieron a la invenciones de la mente humana fueron aquellas de palabra escrita.

Más tarde, mas de 60 años después en 1958, entra en vigencia la Ley de propiedad intelectual la cual al igual que la primera que se ha mencionado versaban sobre los derechos de los autores, entendiéndose como autor a todos los escritores,

pintores, escultores, compositores, editores e inclusive al reproductor siempre y cuando este hubiese sido autorizado por el autor principal.

En esta época aun no se habían suscrito los principales tratados internacionales con respecto a propiedad intelectual por lo que nuestras leyes se volvieron extremadamente protectoras ofreciendo un nivel de protección sobre los derechos del autor hasta 50 años después del fallecimiento del mismo, y dicho derecho regia a partir de que la obra de ese autor fuera registrada bajo su nombre.

Después de la expedición de estas leyes, en 1998 se expide la Ley de Propiedad Intelectual la cual crea el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), como ente regulador y de control con respecto a toda la propiedad intelectual en el Ecuador que busca además reunir a todos los derechos de propiedad intelectual bajo el mismo Instituto, ya que antes de esta ley los derechos de autor y derechos conexos se encontraban bajo la tutela del Ministerio de Educación, los derechos de propiedad industrial se encontraban bajo el control del Ministerio de Industrias y por último las obtenciones Vegetales se encontraban bajo la administración del Ministerio de Agricultura.

Para cuando esta Ley entró en vigencia, los derechos de Autor no se encontraban reconocidos por la sociedad ecuatoriana como lo están ahora, es por eso que las regulaciones que esta Ley impone con respecto a ellos es muy pobre, no porque el legislador no tuviera los conocimientos que tiene hoy en día con respecto a

los mismo si no porque como ya hemos mencionado el hombre es el único sujeto de la ley, y al ser éste tan cambiante exige que la ley evolucione con él.

La falta de modificaciones constantes a la ley la convierte en obsoleta y además vuelve vulnerables a los derechos protegidos en ella misma, de aquí nuestra propuesta de normar un procedimiento correcto para el control de sociedades colectivas, para que a través de él los derechos de los autores sean verdaderamente reconocidos.

### **Descripción detallada del Tema**

Actualmente existen vacíos en cuanto al rol del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual en las Sociedades de Gestión Colectiva del Ecuador, esto se ha demostrado en la práctica al carecer de un sistema adecuado de control y vigilancia.

Por lo citado es importante definir el ámbito de acción del Instituto, pues conforme el Art. 112 de la Ley de Propiedad Intelectual, es su responsabilidad la vigilancia y control de las Sociedades de Gestión existentes en el Ecuador.

El desarrollar este estudio y elaborar propuestas servirá como guía a los socios de las Sociedades de Gestión Colectiva (autores, compositores, artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión); a quienes son los encargados de manejo de las Sociedades de Gestión; así como a su órgano regulador y de vigilancia, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

## **Enunciado del Tema**

**“LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE UN SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, PARA LOGRAR UN ADECUADO MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS AUTORES EN EL ECUADOR.”**

## **Formulación del problema**

¿Qué tipo de incidencias tendrá un sistema de control y vigilancia de sociedades de gestión colectiva al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos?

## **Preguntas directrices**

- ¿Desde cuándo se reconoce el Derecho a la Propiedad Intelectual?
- ¿Qué es el Derecho a la Propiedad Intelectual?
- ¿Qué protege el Derecho de propiedad intelectual?
- ¿Qué son las sociedad de Gestión Colectiva?
- ¿Quiénes se someten a las Sociedades de Gestión Colectiva?
- ¿Qué ley contempla la Sociedad de Gestión Colectiva?
- ¿Cómo se debe Ejecutar las Sociedades de Gestión Colectiva?
- ¿Cuál es la entidad de regulación de las sociedades de Gestión Colectiva?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Proponer un sistema de control y vigilancia de Sociedades de Gestión Colectiva al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, para lograr una eficiente protección a los Derechos de los Autores en el Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Describir la gestión colectiva de derechos patrimoniales en el Ecuador.
- Diagnosticar la situación actual de las Sociedades de Gestión Colectiva en el Ecuador.
- Analizar el rol que se encuentra actualmente cumpliendo el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a través de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva.
- Determinar el rol que debe cumplir el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como ente de vigilancia y control de las Sociedades de Gestión Colectiva

### **Justificación e Importancia**

Dada la necesidad de los autores, compositores, artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión de contar con una entidad que gestione sus derechos patrimoniales, nacen las Sociedades de

Gestión Colectiva, cuyo objetivo primordial es realizar la gestión de éstos derechos en favor de los titulares de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

El Art. 112 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual será el ente encargado de la autorización, vigilancia, control y de llevar a cabo los procesos de intervención de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Dada la normativa actual vigente el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual en el año 2006 creó la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva a fin de ser el área encargada de llevar el proceso de autorización, control, vigilancia e intervención de las Sociedades de Gestión Colectiva existentes en el Ecuador; sin embargo en la práctica se carece de procedimientos de control, lo cual impide llevar a cabo la vigilancia legalmente establecida.

A la vez encontramos Sociedades de Gestión Colectiva que han sido cuestionadas por sus socios en cuanto a su manejo de recursos; así como usuarios de obras y derechos conexos que se encuentran insatisfechos por las tarifas a pagar y otros asuntos relacionados, y, un Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al cual le falta establecer los procedimientos mediante los cuales regule todos los temas concernientes al manejo de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Por lo citado, con este análisis se busca establecer de forma clara la situación actual de las Sociedades de Gestión Colectiva; de sus socios; de los usuarios de los derechos patrimoniales que gestionan las Sociedades; así como el rol que está

desempeñando el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. Todo esto con el fin de proponer un sistema adecuado de control y vigilancia en pro de los creadores del país; así como de los usuarios de derechos entre los cuales debe existir un equilibrio fundamentado.

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### Marco Teórico

#### Historia del Derecho de Propiedad Intelectual

*“El Derecho de Propiedad Intelectual no siempre fue reconocido por las legislaciones de los Estados, pero con el desarrollo del pensamiento jurídico esta materia va adquiriendo una notable presencia en las relaciones de las personas, que han obligado a los legisladores regular su ejercicio, así podemos encontrar que las fuentes de este derecho estuvieron en las obras de Shakespeare y las de Walter Elías Disney y su factoría de ficción infantil”* (Marquez, 2004); pero para otros autores sus precedentes se las puede encontrar en el siglo XVI cuando nace la imprenta en Europa, pero no se lo conocía como derechos de autor sino como derechos del impresor, lo que permitió al poder ejercer un control político a través de las censura, es en esta época donde aparecen los primeros derechos de impresión que eran entregados a las personas afines al poder de turno.

El monopolio que se generó alrededor del gremio de los impresores les dejaba cuantiosos dividendos en reprimenda de los autores, lo que llevó a éstos exigir de las ganancias generadas por sus obras, siendo 10 de abril de 1710 cuando se legisló en Inglaterra el Statute of Anne (estatuto de la reina ana) y que es considerada por algunos autores como la verdadera base para el derecho en propiedad intelectual.

Esta legislación compensaba a los autores a través de un monopolio temporal que consistía en recibir ganancias por 21 años con el fin de que gozarán de los beneficios producto de su intelecto, pero al final estos derechos pasaban a ser patrimonio público, hecho que incomodó al gremio de los impresores quienes exigían que estos derechos debían ser transferidos al impresor una vez editada la obra.

Para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, *“es el Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial celebrado el 20 de marzo de 1883, la que deja sentada las verdaderas bases para la propiedad intelectual, porque a partir de este encuentro tres años después 1886 en Berna (Suiza), este derecho se convierte en el principio de la internacionalización de los derechos de los autores de los demás países, siendo en estas épocas donde aparecen las sociedades de gestión de derechos de autor, que con la aparición del internet ha dificultado la protección de estos derechos”*. (OMPI, 2012)

En su manifiesto la Organización Mundial de Protección de Propiedad Intelectual manifiesta su intención de potenciar el derecho en propiedad intelectual, “mediante el fomento de la cooperación interestatal y la conclusión y gestión de instrumentos jurídicos multilaterales que regulen sus diferentes aspectos” (OMPI, 2012), estableciendo parámetros para las patentes, marcas, dibujos y modelos industriales, precautelando los derechos de autor en el extranjero cuando las obras traspasen fronteras.

Pero la OMPI no nació con este nombre, recién en 1970 se le adjudicó esta designación perteneciendo al sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aunque es totalmente autónoma, orgánica y funcional, con sede en Ginebra – Suiza, tiene 186 Estados miembros entre ellos Ecuador, que ha venido participando activamente en defensa de los derechos de autor.

Esta organización tiene suscrito varios acuerdos con otras organizaciones con el fin de garantizar y proteger estos derechos, así en el año de 1996 firmó con la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde se suscribió la cooperación legislativa para insertar a los autores en el proceso de globalización experimentado por la economía mundial. (OMPI, 2012)

La OMPI ha clasificado en dos ramas a la propiedad intelectual:

- a) La propiedad Industrial;
- b) los derechos de autor.

#### **a) Propiedad Industrial**

Cuando se menciona la propiedad industrial se refieren a las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; es la facultad otorgada a los Estados para hacer uso de forma industrial

y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realicen los individuos o empresas y que les permita distinguir sus productos o servicios en el mercado.

Están comprendidos dentro de la propiedad industrial dos aspectos:

Por un lado los dibujos, que sirven como marca para identificación de un producto, y perennizarlo en la memoria colectiva de los consumidores; y,

Por otro, las formas tridimensionales de un producto determinado, que persigue el mismo objetivo antes nombrado en el caso de los gráficos.

Una explicación que concuerda con mucho de la legislación de nuestro país, y que nos clarifica aún más los conceptos expuestos manifiesta:

El dibujo industrial se define como: “Toda disposición o conjunto de líneas o colores, o líneas y colores, aplicables con un fin comercial a la ornamentación de un producto, empleándose cualquier medio manual mecánico, químico o combinados.”

El modelo industrial a su vez se define como: “Un objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y pueda definirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación.”

Ambas definiciones aportan una idea clara del objeto de protección. Tanto el dibujo como el modelo industrial son patrones que están destinados a aplicarse a productos para facilitar su penetración en el mercado gracias a que producen una

sensación estética. Esta sensación estética no se reduce a que el producto sea bello, sino que persigue la apreciación de la forma por parte del potencial consumidor. Sansaloni (2006) señala que “el dibujo industrial cubre la creación estética bidimensional, mientras que el modelo hace referencia a las creaciones en tres dimensiones”.

En el caso de la normativa nacional del Ecuador, según la Ley de Propiedad Intelectual, se considera propiedad industrial a:

*“Art. 165. Se considerará como dibujo industrial toda combinación de líneas, formas o colores y como modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, que sirva de tipo para la fabricación de un producto industrial o de artesanía y que se diferencie de los similares por su configuración propia.”*

Como se aprecia la norma jurídica también realiza la distinción entre dibujo industrial y “modelo industrial”, que como ha quedado anteriormente constituyen conceptos distintos pero convergentes, en lo que a propiedad intelectual se refiere.

La OMPI administra cinco textos internacionales sobre propiedad industrial que son:

- “1. Convenio de París (1883).- Protección a la propiedad industrial;
2. Convenio de Berna (1886).- Internacionalización de los derechos de autor;

3. El Arreglo de Madrid (1981).- Represión a la procedencia falsa en los productos;
4. El Tratado de Nairobi (1981).- Protección del símbolo olímpico;
5. El Tratado de Washington (1994).- Circuitos integrados y sobre derecho de marcas.” (OMPI, 2012)

#### **b) Los derechos de autor**

La Ley ecuatoriana de Propiedad Intelectual define a los derechos de autor:

*“Art. 5. El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión.*

*Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisión radiofónica cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también se reconoce cualquiera que sea el lugar de publicación o divulgación.”*

El artículo 8 de la nombrada ley complementa el concepto citado:

*“La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la*

*obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.”*

El derecho de autor se vislumbra más allá de la materialidad de una obra, se orienta más bien a precautelar el ingenio inmaterial de una persona, el objeto en donde se plasma una obra resulta ser solo un medio de expresión para la materialización de la creación.

Otro concepto a considerarse explica que “el derecho de autor es una modalidad de la propiedad intelectual porque tiene connotaciones comunes a ella, por ejemplo, recae sobre un objeto inmaterial, la creación es oponible contra todos (erga omnes), posee una legislación especial y su derecho de explotación económico es susceptible de transmitirse a terceras personas. Se define como una protección jurídica que se otorga al creador o autor de una obra artística, científica o literaria, producto de su ingenio, inventiva o intelecto.

Canaval (2008) establece que el derecho de autor se caracteriza por:

- a) nace del hecho de la creación de la obra y no por el reconocimiento de una autoridad administrativa por medio del registro de creación
- b) contiene un derecho moral que lo hace ser reconocido como autor de la obra o creación frente a las demás personas, haciéndolo conservar la paternidad sobre la misma: este derecho es de carácter extra patrimonial. El autor nunca podrá transferir a otras personas su calidad o reconocimiento como autor de la obra, y

c) posee un derecho patrimonial, según el cual el autor puede, por él mismo o porque él autorice, sacar provecho económico a su creación, ya sea publicándola, reproduciéndola al público. (Página 12)

Al referir derechos de autor, se está mencionando a las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte como dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y los diseños arquitectónicos, quien sea el titular de estas obras, posee la propiedad intelectual sobre ellas, tiene la facultad de exigir que sus obras no puedan ser usadas por otras personas sin que este los autorice.

La OMPI administra 6 textos internacionales sobre derechos de autor:

- “1. Convenio de Berna (1886).- Protección de la obras literarias y artísticas;
2. Convenio de Roma (1961).- Protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
3. Convenio de Ginebra (1971).- Protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas;
4. Convenio de Bruselas (1974).- Distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite;
5. Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (1996).-

6. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996)”

A esta normativa se la considero como básica, por tal razón, amparados en la necesidad de ampliar la cobertura de protección de los derechos de autor, se firmaron una serie de convenios que permitieron ese objetivo, tales como:

1. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970);
2. Tratado de Budapest (1891);
3. Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (1989);
4. Arreglo de Lisboa (1958);
5. Arreglo de la Haya;” (OMPI, 2012)

Por tanto se puede observar que el Derecho de Propiedad Intelectual se lo viene legislando desde el siglo XVIII y con el desarrollo de esta materia, especialmente en las últimas décadas, todos los Estados han empezado a proteger las obras de ingenio y talento humano, por la importancia que representan estas para el desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos, en ese contexto se desarrollaron instituciones que permitan la regulación y protección del ingenio en estas obras, siendo una de ellas las sociedades de gestión colectiva.

## **1.1. Sociedades de Gestión Colectiva**

Es imperioso clarificar primeramente el concepto que entendemos por gestión colectiva. Como hemos visto ya, existe la posibilidad de que los derechos de propiedad intelectual puedan ser ejercidos de manera individual, pero existen ciertos casos en los que ejercer estos derechos de manera particular resulta muy difícil o prácticamente imposible.

Los autores, los creadores no pueden controlar de manera efectiva el uso que se hace de sus trabajos, por citar un ejemplo, un músico, sería imposible que se contacte con cada emisora radial para negociar las autorizaciones para la difusión de una creación de su autoría. Visto desde la óptica del autor.

Desde el otro lado, desde el de las emisoras de radio, para continuar con el ejemplo referido, resulta igualmente difícil que cada emisora se contacte con cada músico o autor para negociar la reproducción de una o varias de sus obras.

Visto así, imaginemos la cantidad de obras musicales que difunde una estación radial al día, a la semana, al mes, al año. Como se evidencia resultaría una labor en realidad imposible ponerse de acuerdo con cada autor sobre los términos de reproducción. Y solo estamos viendo el aspecto de un solo medio en el ejemplo propuesto.

De este menester es de donde nacen las sociedades de gestión colectiva, cuya necesidad de crearlas es la poder precautelar, coordinar, contabilizar los derechos que asisten a los creadores como a los reproductores de una obra determinada.

Podemos definir así que, gestión colectiva es el ejercicio de los derechos de autor y los relacionados a estos, a través de un gremio, de una colectividad organizada de una rama determinada, que actúa en representación de los individuos que componen ese colectivo, en beneficio de los derechos e intereses que se les atribuye y les corresponde.

La legislación ecuatoriana define a las sociedades de gestión colectiva en la Ley de Propiedad Intelectual de una forma escueta, en el párrafo primero del artículo 109, de la siguiente manera:

*“Art. 109. Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos.”*

Las sociedades de gestión colectiva son entendidas que agrupan o vinculan a titulares de derecho de autor o de derechos conexos que por delegación tienen la potestad de autorizar o prohibir el uso o explotación de sus obras, no tienen fines de lucro, sino la gestión de esos derechos de explotación u otros de carácter patrimonial, como por ejemplo un escritor, puede negociar un contrato con una editorial para la

publicación y distribución de su libro; o, un músico que puede autorizar o no la grabación de su obra o interpretación en disco compacto.

Al ser de importancia los derechos de autor para los países, se establecen estas organizaciones de gestión colectiva con la finalidad de ayudar a controlar todos los usos que se hace de las obras ingenieras por sus autores, ya que es imposible que cada autor de forma individual controle este uso, convirtiendo a estas instituciones en un valioso instrumento para la reprografía y otras manifestaciones de obras o producciones amparadas por los derechos conexos.

Son de importancia estas sociedades colectivas, pues agrupan a músicos, cantantes, escritores, etc, y todas aquellas personas dotadas de capacidad creativa de una nación y como tales son la expresión del patrimonio cultural de una sociedad. Es a través de su inspiración creadora que se manifiesta la idiosincrasia de un pueblo. Son ellos quienes al expresarse de diferentes maneras a través de sus obras enriquecen el patrimonio cultural e identidad nacional.

Hay que considerar que para poder dedicarse a esto, las personas que lo hacen deben ser retribuidas económicamente, pues así se garantiza la continuidad de su trabajo, de su obra. No podemos pensar que una creación artística musical por ejemplo, no le acarree un beneficio económico a su autor, de que otra manera podría continuar con su quehacer si no es de esta manera. Si destina su tiempo a otro trabajo, perdería ocasión para poder fomentar su ingenio.

Las organizaciones de gestión colectiva están integradas por todos aquellos titulares de derechos de autor, como pueden ser escritores, cantantes, músicos ejecutantes, fotógrafos, editores, autores, compositores. Quienes al agruparse deberán consignar sus datos personales, así como también las creaciones de su autoría.

La información que ellos provean debe ser incluida en la base de datos de la organización con la finalidad de determinar exactamente quienes y que son los titulares de los derechos de autor de una determinada obra creación. Las producciones que constan en los archivos de la organización de gestión colectiva se las denomina que forman parte del “repertorio nacional”.

Por lo general los derechos que buscan precautelar la gestión colectiva tiene que ver con:

- El Derecho de representación y ejecución pública (la música que se ejecuta y se interpreta en discotecas, restaurantes, y lugares públicos).
- Los Derechos de radiodifusión. Reproducciones grabadas o en directo por radio y/o televisión.
- Los Derechos de reproducción mecánica sobre creaciones musicales. Es decir la reproducción de discos compactos, cintas, casetes, u otras formas de grabación de una obra.

- Los derechos de representación y ejecución sobre las obras dramáticas, como por ejemplo las obras de teatro.
- Los derechos de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales. Por ejemplo el fotocopiado.
- Los derechos conexos a los derechos de autoría.

El Artículo 110 de la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana, contempla las obligaciones de las sociedades colectivas.

*“Art. 110. Las sociedades de gestión colectiva están obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso. “*

Los diversos segmentos de creaciones se agrupan en una categoría de organización, es decir las obras musicales por ejemplo se agruparán en las organizaciones destinadas para tal efecto, las de obras literarias en una adecuada para esa rama.

La Organización Mundial de Propiedad intelectual clasifica en tres las clases de organizaciones de gestión colectiva:

Las Organizaciones de gestión colectiva “tradicionales”, son las realizan negociaciones en representación de sus asociados, se encargan de recaudar y distribuir los beneficios económicos, así como también otorgan licencias de reproducción y uso de una creación. La organización es la encargada de llevar a cabo todo el proceso descrito.

Las de centros de gestión de derechos (“clearance centers”), a diferencia de las anteriores, esta tipo de organización otorga permisos de uso y/o reproducción de una creación pero en base a las condiciones individuales del autor, estipulas en un contrato con la agremiación.

Las de “sistemas descentralizados o de ventanilla única”, esta clase agrupa a varias organizaciones con la finalidad de que en una sola entidad se puedan otorgar permisos de una manera más ágil y diligente.

En el artículo 111 de la Ley de Propiedad Intelectual insta a este tipo organización:

*“Si existieren dos o más sociedades de gestión colectiva por genero de obra, deberá constituirse una entidad recaudadora única, cuyo objeto social sea exclusivamente la recaudación de Derechos patrimoniales por cuenta de las constituyentes. Si las entidades de gestión no acordaren la formación, organización y*

*representación de una entidad recaudadora, su designación y conformación corresponderá a la Dirección Nacional de Derechos de Autor.”*

### **Ámbito de las organizaciones de gestión colectiva**

Como había expuesto los gremios tienen que guardar uniformidad respecto de sus representados, decir, será necesario que estas agrupaciones contengan a creadores de una misma rama, por ejemplo, si es de músicos, deberá estar integrada por, cantantes, ejecutantes de instrumentos, autores, compositores, por ejemplo.

Así algunos internacionales del área las podemos clasificar según su ámbito que abarcan:

- De las obras musicales

Abarca las áreas de otorgamiento de licencias de reproducción, la catalogación, la distribución de las creaciones.

La gestión colectiva está encaminada a negociar con los usuarios de las creaciones musicales, por ejemplo televisoras, emisoras radiales, etc.

- De las obras dramáticas

Tiene que ver con las obras teatrales, los guiones, obras de ballet, operas, mímica, y cosas por el estilo. Para la representación de una obra es necesaria la autorización del autor de esta. La gestión colectiva está encargada de recaudar los valores de la autorización y destinarlos al autor las regalías.

- De las obras impresas

Atañe a la publicación de libros, publicaciones periodísticas escritas en revistas, magazines, ensayos, informes, letras de canciones, etc.

El encargo de las entidades de gestión colectiva están encaminadas a la autorización para la reproducción reprográfica o fotocopia de la creación por parte de otras ,como por ejemplo, bibliotecas, escuelas, colegios, universidades, reproducciones en legislaciones nacionales, etc.

En este ámbito existe la salvedad de que no se requiere expresamente el asentimiento del autor para que una agremiación de gestión colectiva autorice la reproducción de un escrito, pues esta como su representante puede tomarse la atribución de autorizarlo.

- **De las artes visuales**

Se ha considerado dividirlo en dos sub-ámbitos:

Artes plásticas: pinturas, estatuas dibujos, litografías, esculturas

Creaciones graficas: ilustraciones, caricaturas, dibujos animados, etc.

En este caso, a más de ser contemplada una autorización de reproducción como en los casos anteriores. También los autores pueden otorgar derecho de préstamo o derecho a exposición. También están inmersas en estos casos las exposiciones digitales que se pudieren llegar a realizar por internet.

## **De los derechos conexos**

Algunas legislaciones prevén que los intérpretes o ejecutantes también tengan derecho al pago de alguna regalía cuando las reproducciones se realizan de manera pública.

La Ley de Propiedad Intelectual define a los derechos conexos como:

*“los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio-difusión.”*

Por lo general el ámbito territorial de validez de las normas de propiedad intelectual está circunscrito a la del país en donde rigen. Esto no quiere decir que los extranjeros requieran de un tratamiento especial, pues ellos también gozarán de las mismas obligaciones y derecho que un nacional, si realizare alguna creación.

### **1.2. Sociedades de Gestión Colectiva en España**

Sedkowski (2012), establece que es necesario solicitar autorización para el uso de obras o prestaciones protegidas por derechos de autor, generalmente esta solicitud debe dirigida a sus titulares. Sin

embargo, esta tarea se complica al no encontrar al titular de los derechos de autor, incluso la falta de registros de derechos de autor limita el uso adecuado de una obra. Por lo mencionado se han creado entidades de gestión colectiva que facilitan el contacto con los titulares de estos derechos. (Página 231)

Así las Sociedades de Gestión Colectiva nacen con un objetivo en concreto el cual es facilitar tanto a los autores como a los usuarios de las mismas, la utilización de sus obras. Las Sociedades de Gestión Colectiva se crean para precautelar los derechos de Autor ofreciéndoles la posibilidad de entablar una relación más transparente con aquellas personas que deseen utilizar sus obras intelectuales.

Las entidades de gestión colectiva están reguladas por el Ministerio de Cultura en el Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y pueden definirse como organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa, su actividad principal es la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus autores titulares.

## **1.2.1 Entidades de Gestión de Derechos de propiedad Intelectual de autores**

### **Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)**

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), constituida como una entidad privada se enfoca en defender y gestionar colectivamente los derechos de propiedad intelectual. Está conformada por aproximadamente 103.000 socios, divididos en autores, editores musicales, herederos, músicos, autores de obras audiovisuales, argumentistas, guionistas, directores, dramaturgos y coreógrafos. Administra un repertorio superior a los cinco millones de obras musicales, dramáticas, coreográficas y audiovisuales.

#### **1.2.1.1.1 Historia**

La idea de crear una entidad que gestione los derechos de propiedad intelectual nace a finales del siglo XVII. En ese entonces el negocio musical y teatral en España estaba conformado por los dueños de las salas donde se interpretaban las obras, los autores y los intermediarios de estas actividades, conocidos como editores. La necesidad de los autores por sacar adelante sus obras los orillaban a aceptar contratos que favorecían principalmente a los editores con contratos de exclusividad

con las salas y préstamos a elevado interés, tomando derecho sobre sus obras escritas y las que pudiesen escribir en el futuro.

Con el propósito de cambiar tal situación, el comediógrafo y periodista Sinesio Delgado y el compositor Ruperto Chapí generan en los autores la idea de la independencia, creándose la Sociedad de Autores Españoles (SAE) en el año de 1899.

La administración de la SAE llega hasta el año 1932, donde es disuelta por inconvenientes presentados, creando entonces la Sociedad general de Autores de España (SGAE) al mando de Eduardo Marquina como presidente. Para el años de 1995, manteniendo sus siglas, la denominación pasa a ser Sociedad General de Autores y Editores.

La SGAE durante su historia se ve reformada en el año 1987 y 1996, por los cambios presentados a nivel general sobre la Ley de Propiedad Intelectual del siglo XX.

Hoy por hoy vive en constante cambio con el deseo de llegar a ser una Sociedad más democrática, transparente y dedicada al reconocimiento de su labor en favor de los creadores.

#### **1.2.1.1.2 Misión**

De acuerdo a la información recopilada en la página web de la SGAE (2013), su misión es:

*“Nuestra misión fundamental es la protección y reparto de la remuneración de los socios por la utilización de sus obras (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y copia privada) y la gestión de licencias entre los clientes para su uso.”*

#### **1.2.1.1.3 Modelo de gestión**

Según La SGAE (2013) el modelo de gestión que aplica se describe de la siguiente manera:

*“Para formar parte del grupo de socios de la institución, los creadores registran sus obras, para que sean protegidas y gestionadas tanto a nivel nacional e internacional de manera consciente.”*

La SGAE cuenta con doce sedes ubicadas en el territorio nacional y con delegaciones en países como: Argentina, Brasil, Cuba, Estados Unidos y México, algunas gestionan la actividad dentro de dichos países. También se ofrecen servicio en el extranjero con la ayuda de representante un claro ejemplo es en Japón.

Cuenta con un talento humano conformado por 437 empleados. Dentro del área comercial el personal llega a los 200 representantes repartidos por toda la geografía española.

LA SGAE mantiene 270 acuerdos de reciprocidad con 149 Sociedades de Autor extranjeras, esto permite garantizar la protección de cada una de las obras registradas en la entidad. El propósito de defender los derechos de los socios de la sociedad ha llevado a SGAE a firmar varios convenios bilaterales con entidades similares de otros países, protegiendo los intereses de los autores y editores a nivel nacional e internacional.

Además de brindar una adecuada gestión de derechos de autor, la SGAE en forma conjunta con instituciones de ámbito cultural promueve en forma continua la formación de sus socios, así como la promoción y difusión de sus obras a nivel mundial, buscando el bienestar de los integrantes a través un programa asistencial, ofreciendo múltiples facilidades y beneficios sociales.

#### **1.2.1.2 Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)**

El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), creado en el año de 1988 se constituye como una asociación sin ánimo de lucro de autores y editores de

libros, revistas y otras publicaciones, editadas en cualquier medio y soporte, su finalidad es la protección gestión colectiva sus derechos de propiedad intelectual de tipo patrimonial, autorizada por el Ministerio de Cultura y regulada por la Ley de Propiedad Intelectual.

La entidad cuenta con un registro aproximado de 21.776 socios entre autores y editoriales. Los autores se dividen en escritores, traductores, periodistas, autores de artículos; las editoriales que forman parte de la institución constituyen aproximadamente el 95% de la producción editorial española, cubriendo todos los géneros, de revistas, enciclopedias, diccionarios, así como partituras musicales y editores de prensa.

De acuerdo a lo establecido por la legislación de propiedad intelectual, la entidad tiene la obligación de representar a autores y editores que no están asociados para la gestión colectiva del derecho de préstamo y de compensación por copia.

La representación de la entidad también se extiende a los autores y editores asociados a las entidades homólogas conformadas en otros países por el convenio firmado con dichas entidades.

Además ofrece el servicio de localización de titulares de derechos de autor (escritores, traductores y editoriales) para usuarios.

#### **1.2.1.2.1 Misión**

La misión de CEDRO es:

“Nuestra misión es representar y defender los legítimos intereses de autores y editores de libros y publicaciones periódicas, facilitando y promoviendo el uso legal de sus obras.”

#### **1.2.1.2.2 Valores**

Los valores que delinear las actividades de la institución según datos obtenidos en la página oficial de CEDRO (2013) son:

- Mantener relaciones de forma justa, equitativa, imparcial, honesta y no discriminatoria con los titulares de derechos, usuarios y otras partes. Respetar los derechos de propiedad intelectual, contratos y normas nacionales e internacionales que sean aplicables.
- Actuar con integridad en la recaudación y distribución de los fondos recibidos.

Minimizar sus costes al mismo tiempo que proveen servicios a los titulares de derechos y usuarios de los derechos de propiedad intelectual.

- Ser sensible a las necesidades de sus titulares de derechos y licenciarios.
- Adquirir eficiencia en el proceso de destinar y repartir los fondos.
- Ser responsable, asegurar transparencia y esforzarse por llevar a cabo la mejor práctica en la gestión de sus operaciones.

### **1.2.1.2.3 Funciones**

A continuación se observan las principales funciones que cumple CEDRO:

- El reparto entre autores y editores de las cantidades que les corresponden por la utilización de contenidos de sus obras.
- La concesión de autorizaciones o licencias para la utilización de contenidos de las obras registradas en la institución.
- La gestión colectiva de la compensación equitativa por copia privada.
- La función social: el desarrollo de actividades y servicios de formación, promoción y asistencia para autores y editores.
- La gestión colectiva del derecho de remuneración por el préstamo público en bibliotecas e instituciones similares.
- La defensa de los intereses de sus socios ante los tribunales de justicia y otras instituciones nacionales e internacionales.
- La difusión y la concienciación social acerca de los principios del Derecho de Autor.
- La gestión de los derechos de los socios en otros países.

### **1.2.1.3 Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)**

Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) fue constituida en el año de 1990 como una organización sin ánimo de lucro con domicilio en España representando a aproximadamente cien mil autores de todo el mundo.

Fue creada por un grupo de artistas españoles dedicada a gestionar de manera colectiva sus derechos de autor, en base a la Ley de Propiedad Intelectual. En el mismo año de creación fue admitida como miembro en la CISAC, formando parte de una red de sociedades de creadores visuales de cuarenta países.

Su buena gestión ha llevado a la entidad a suscribir varios contratos de representación recíproca con treinta y nueve sociedades de autor en diferentes países de la Unión Europea, así como en Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Australia, Corea y Japón, entre otros.

Entre los derechos de autor que gestiona VEGAP se pueden mencionar: pintores, escultores, fotógrafos, ilustradores, diseñadores, video-artistas, net-artistas, arquitectos, en fin los creadores visuales.

VEGAP a nivel nacional tiene firmados distintos convenios con entidades Públicas y Privadas, así como con Asociaciones de Usuarios que aseguran el respeto a los derechos de autor de los artistas visuales.

#### **1.2.1.3.1 Ventajas de los socios**

Entre las ventajas que ofrece la institución según información recopilada en VEGAP (2013), se pueden mencionar las siguientes:

**Flexibilidad.** VEGAP se adapta a las necesidades de gestión de cada socio. Existe una forma de gestión de los derechos para cada necesidad. Modelos de contratos, licencias, tarifas.

**Eficiencia.** La gestión colectiva permite alcanzar unos resultados muy eficientes en la protección de los derechos, a un bajo costo.

**Experiencia.** VEGAP tiene un equipo de expertos que trabajan en una organización con más de veinte años de experiencia.

**Red.** Los socios de VEGAP forman parte de una red internacional de creadores muy importante y numerosa.

**Información.** La gestión, que se realiza en todo el mundo, permite que el socio reciba una información muy detallada de todos los usos de sus obras.

**Asesoramiento.** Los socios de VEGAP reciben un asesoramiento jurídico y fiscal gratuito a través de los servicios que presta VEGAP a través de su Fondo Asistencial y Cultural.

**Asistencia.** Los socios de VEGAP también disfrutan de otras actividades asistenciales gratuitas que se les proporciona a través del Fondo Asistencial y Cultural como, seguros colectivos gratuitos, ventajas y descuentos en distintos servicios externos, etc.

**Promoción.** VEGAP promueve la creación visual, a través de seminarios, premios, encuentros, dirigidos tanto a artistas como a juristas especializados en Derecho de Autor.

**Banco de Imágenes.** Los socios de VEGAP que lo deseen, pueden beneficiarse de este servicio de suministro de reproducciones digitales de sus obras, previamente autorizado por ellos, de una alta calidad y acompañados de las correspondientes licencias para regular su uso.

Todo únicamente con formar parte de una institución de gran reconocimiento en la gestión de derechos de propiedad intelectual.

#### **1.2.1.3.2 Derechos**

A continuación se señalan los derechos que tiene el socio que forma parte de la institución según VEGAP (2013) son:

**a) Derechos morales:** Este tipo de derechos reconoce la condición de autor de la obra y el derecho de proteger la integridad de la misma. Son considerados como derechos más de defensa y VEGAP ayuda a los autores a defenderlos.

**b) Derechos económicos:** De acuerdo a lo estipulado por la legislación actual, VEGAP gestiona dichos derechos para que sean reconocidos de manera justa.

Los derechos económicos se clasifican en:

- **Derechos exclusivos:** Esto es que los autores tienen la potestad de autorizar o no la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de su obra. La entidad de gestión de derechos VEGAP trabaja en favor de los autores que representa. De acuerdo a lo mencionado VEGAP tiene el derecho de emitir licencias, previo acuerdo de los autores, para autorizar el uso de sus obras. Este tipo de autorizaciones están ligadas con las tarifas que impone la institución para el uso de las obras de los socios registrados.
- **Derechos de remuneración:** Entregan un beneficio económico a los autores por algún límite a sus derechos para beneficio de la sociedad y se clasifican en:
  - **Derecho de participación:** remunera al autor con un porcentaje del precio de la reventa de sus obras (primera venta). Beneficia a los artistas plásticos, a los fotógrafos y a los video-creadores.
  - **La remuneración por copia privada:** ofrece una compensación a los creadores visuales por el libre uso de los ciudadanos y para uso privado de las copias de las creaciones visuales, generalmente cuando se incorporan en libros, revistas culturales o científicas o en soportes audiovisuales.

#### **1.2.1.4 Asociación Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)**

La Asociación de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA), fue creada en el año de 1999 de acuerdo a la ley vigente de Propiedad Intelectual,

autorizada el Ministerio de Cultura de España, con el propósito de gestionar los derechos de autor.

La entidad representa y administra los repertorios de obras cinematográficas y audiovisuales de directores y los autores del argumento, la adaptación y los del guion o los diálogos. Su repertorio está conformado por más de 30.000 obras audiovisuales españolas y 100.000 extranjeras.

La gestión de los derechos está fundamentada en el principio de representatividad otorgada, esto se da cuando el autor de la obra firma un contrato para que la entidad sea su representante en todos los aspectos, gestionando sus derechos bajo principios de transparencia y efectividad, ofreciendo información precisa de por qué y de quién cobra el autor, para finalmente en un periodo trimestral repartir estos derechos. Todos los socios que forman parte de DAMA reciben un tratamiento igualitario sin distinción.

#### **1.2.1.4.1 Objetivos principales**

Según información recopilada en la página oficial de DAMA (2013), los objetivos que persigue la institución son:

- Administrar los derechos de autor de guionistas y directores de cine y obras audiovisuales, como una nueva alternativa de administración de los derechos de autor en el panorama español, frente a otras entidades de gestión de autores, productores y editores.

- Gestionar las obras audiovisuales con autonomía e independencia respecto a otras entidades de gestión y a otras categorías de autores.
- Introducir un nuevo sistema en la gestión de los derechos de autor, rompiendo cánones e implantando la transparencia frente a los autores y los usuarios obligados al pago de los derechos y eficacia en la administración de los derechos de autor.
- Establecer un sistema de recaudación de derechos, basados en el principio de pago por el uso efectivo de la obra.

Repartir los derechos cobrados, que se efectúa trimestralmente a los socios, de manera transparente y directa; es decir, al estar identificado el usuario y la obra audiovisual que se emite, lo recaudado llega directamente al autor titular de esa obra, previo los descuentos de gestión pertinentes, en la actualidad un máximo del 12%.

### **1.2.2 Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de artistas intérpretes o ejecutantes**

En la legislación española las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual son aquellas que buscan entre otras *cosas* “la gestión de derechos de

*explotación u otros de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual”*

Todas estas instituciones, se han dado a través del agrupamiento de distintas asociaciones poseedoras de los derechos de propiedad intelectual, donde resaltan los autores, los artistas, los productores, entre otros, quienes además deben tener el aval de la autoridad competente, que para este caso es el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro del contexto de desarrollo intelectual artístico, la intervención de estas entidades es relevante, por cuanto sin ellas la no estaría garantizada la producción de obras, así como los derechos de los autores e intérpretes, titulares y los usuarios.

#### **1.2.2.1 Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)**

Para el caso de la legislación española y de acuerdo al Real Decreto Legislativo 1/1996, el artista, interprete o ejecutante se lo define como “la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra. El director de escena y el director de orquesta tendrán los derechos reconocidos a los artistas”.

La AIE como se le conoce a la Sociedad de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, denota como una entidad que no busca lucrar con las actividades artísticas sino que más bien, ha sido creada como medio para promover la cultura, facilitando que los derechos de los arts se respeten, así como también su trabajo, no solo en el contexto español, sino en todos los lugares donde se esté presente un artista.

Esta entidad fue creada en 1989, bajo la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siguiendo todo lo dispuesto por la Ley de Propiedad Intelectual, respecto a la protección de obras y títulos originales, donde resaltan los siguientes:

*“Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.*

*Las composiciones musicales, con o sin letra.*

*Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.*

*Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.*

*Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.*

*Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.*

*Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.*

*Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.*

*Los programas de ordenador.”*

En la actualidad su Presidente es el Príncipe de Asturias, el Sr. Felipe de Borbón y Grecia. Su estructura organizativa tiene como ente principal a la Dirección General a cargo del Sr. José Luis Sevillano Romero. Las unidades estratégicas de negocios están compuestas de cuatro que cubre el área de operaciones, administración y finanzas, desarrollo de negocios y asesoría jurídica.

Más concretamente, lo que defiende la Sociedad de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes es básicamente lo siguiente:

*“La defensa y desarrollo de los derechos que la ley de Propiedad Intelectual reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, así como a sus derechohabientes.*

*La recaudación y el reparto de los derechos de Propiedad Intelectual, que la ley reconoce, en todo el mundo, a los artistas intérpretes o ejecutantes.*

*La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial, en beneficio de sus socios, de formación y de capacitación profesional, y de promoción de la música y los músicos.*

*La regularización del uso, reproducción y/o radiodifusión de la música en público". (Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, 2013).*

Otro de los aspectos a resaltar es la de promoción de artistas jóvenes, tanto en su formación como en sus diversos trabajos intelectuales. Esto denota un gran interés, para la erradicación del informalismo artístico en todas sus formas, ya sea del artista como tal, así como de todos los beneficios que se deriven de esta actividad.

Con base a lo expuesto, el objeto social de esta entidad se resume en tres ejes principales, así se tiene la promoción artística, que es la divulgación de la actividad musical, para lo cual apoya la realización de conciertos, foros musicales, festivales, cursos, entre otros. Otro eje es la defensa de los derechos, donde además se recauda y reparte de todos los réditos derivados de la actividad artística. Por último resalta la asistencia a los socios, específicamente el servicio de capacitación a través de su promoción a asistir a foros, charlas y seminarios en temas relacionados con la música.

Por otro lado, es preciso resaltar algunos objetivos que persigue la entidad, donde resaltan los siguientes:

Gestión de los derechos de todos los Artistas Intérpretes o Ejecutantes musicales y su desarrollo y protección ante todo tipo de instancias y autoridades.

Difusión continuada de la cultura, la música y el arte a todos los aficionados y amantes de la música mediante la organización y colaboración en un amplio catálogo de actividades de carácter educativo, formativo y promocional.

Establecimiento de acuerdos de colaboración con los usuarios de la música (negocios que usan la música), para regularizar el uso y la explotación comercial y difusión en público de las grabaciones y reproducciones musicales.

Apoyo integral a sus Socios, Artistas Intérpretes o Ejecutantes, en el desarrollo de su actividad musical: Ayuda en la educación, formación y promoción de los jóvenes talentos musicales de cara a su lanzamiento y consolidación; Defensa de la implantación, consolidación y desarrollo de los derechos morales y económicos de los artistas, intérpretes o ejecutantes; Despliegue de actividades sociales y asistenciales para apoyar a los socios artistas más desfavorecidos, especialmente nuestros mayores; Dotación de más y mejores recursos para sus asociados gracias a un reparto eficaz y equitativo de la recaudación por el uso y la difusión de grabaciones musicales y audiovisuales.

Mejora continua de la eficiencia en la gestión para conseguir óptimos resultados económicos, asistenciales y promocionales para sus Socios, compatibilizando la excelencia máxima en los servicios proporcionados como Sociedad y la reducción progresiva en los costes de la gestión de sus derechos.

#### **1.2.2.2 Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE)**

La AISGE fue creada el 20 de septiembre de 1990, previa autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la misma que se encuentra regida por la Ley de Propiedad Intelectual.

La AISGE (Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión), es la entidad que tiene bajo su responsabilidad la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los actores, dobladores, bailarines y directores de escena (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión, 2013).

Al igual que la AIE, esta entidad también se enmarca como una entidad sin fines de lucro, siendo su órgano rector su Consejo de la Administración, integrado por 25 consejeros. En la actualidad su presidenta es la Sra. Pilar Bardem, Asimismo, su objeto social es la “recaudación de los derechos intelectuales de los artistas del ámbito audiovisual (actores, bailarines, dobladores y directores de escena) y su

posterior reparto mediante un sistema equitativo y proporcional a las utilizaciones. La entidad también protege y defiende los derechos morales de sus socios” (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión, 2013).

Respecto a la estructura de la organización, cabe mencionar que esta entidad posee cuatro unidades estratégicas de gestión, las cuales se detallan a continuación:

1. Área de tarificación: quien es la responsable de elaborar las propuestas de tarifas generales.
2. Área de negociación y suscripción de contratos: quien tiene bajo su responsabilidad la parte legal de la elaboración de contratos, así como de la definición de las cláusulas de la contraprestación.
3. Área de Administración: tiene a su cargo la recepción de liquidaciones, emisión de facturas, cobro y demás tareas afines.
4. Área de pre-legal: que es responsable de la elaboración de la documentación necesaria para iniciar acciones judiciales, por deudas pendientes conforme a las obligaciones detalladas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, esta entidad resalta por su apoyo constante y continuo a actores, quienes en muchas ocasiones ven arrebatados sus derechos por representantes inescrupulosos quienes sacan provecho con el talento de estos profesionales de la cultura.

### **1.2.2.3 Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)**

La AGEDI nace como a finales de los noventa como una entidad sin fines de lucro, que entre otros fines persigue promover “la constitución entidades sin ánimo de lucro que, en representación de los titulares de los derechos cuya gestión tienen encomendada, negocian de manera colectiva la regularización de la explotación de estos derechos, sin tener que acudir a cada titular o negociar canción por canción” (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, 2013).

Esta entidad fue creada el 15 de Febrero de 1989 previa autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin embargo por la naturaleza de los derechos de propiedad intelectual, se ve la necesidad de fusionarse con el AIE, hecho que se llevó a cabo el 14 de julio del 2003, con lo cual nace AGEDI-AIE.

Con ello se trata de efectivizar las tareas cobro de los derechos, específicamente de aquellos derivados por la “comunicación pública de fonogramas, que corresponden a los productores y a los artistas, y del derecho de reproducción instrumental, que corresponde a los productores” (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, 2013).

Esta fusión a través del tiempo ha logrado aportar ciertas ventajas para los profesionales artísticos, donde cada uno de los usuarios o afiliados pueden percibir las siguientes ventajas:

“Evitar la doble reclamación de derechos

Tener un interlocutor único y especializado en los distintos sectores que entienda su problemática

Simplificar la gestión

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales” (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, 2013)

La normativa por la cual se rige la AGEDI, es al igual que en los casos anteriores a Ley de Propiedad Intelectual de Propiedad Intelectual, que fue aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril de 1996. Específicamente, el Art. 20 se refiere a la comunicación pública, la cual se la define como "todo acto por el cual una pluralidad de personas pueden tener acceso a la obra (o al fonograma, en nuestro caso) sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

Lo expuesto, trata sobre la regulación de la comunicación en público (específicamente fonogramas) que son utilizados en distintos centros de diversión y difusión artística, incluso en los medios de comunicación. Todos aquellos que deseen realizar actos de comunicación pública, necesariamente deben suscribir un contrato, con el cual se regulan las condiciones para los usuarios, así como para las reproducciones de los mismos.

Permite además establecer las tarifas o remuneraciones a ser pagadas o abonadas a artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyos derechos están comprendidos, respectivamente, en el ámbito de gestión de AIE y de AGEDI.

#### **1.2.2.4 Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)**

EGEDA es una entidad que representa y defiende “los intereses de los productores audiovisuales, derivados de los derechos que reconoce y protege la vigente Ley de la Propiedad Intelectual (TRLPI de 12 de Abril de 1996). La Entidad está autorizada para su funcionamiento por el Ministerio de Cultura y su actuación se realiza sin ánimo de lucro” (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, 2013).

Dentro de sus actividades vale resaltar que EGEDA tiene a cargo de la erradicación del fraude contra los fabricantes, importadores y distribuidores ilegales de equipos y cintas de video que perjudican a los productores, artistas o autores, así como también a los competidores legales que cumplen la legislación vigente.

La estructura organizacional de EGEDA consta de dos departamentos específicos cuyas actividades específicas son entre otras las siguientes:

1. Suscripción de acuerdos: entre las asociaciones de operadores de cable, tanto con telefónica de Cable como con los segundos operadores (agrupados en AOC y ONO) que cubren todo el territorio nacional, y que consiguieron la adjudicación de las licencias de cable en los concursos convocados por el

Ministerio de Fomento, así como con los operadores de cable local preexistentes a dicho concurso.

2. Intensificación de las acciones para cobrar los derechos: La Entidad sigue suscribiendo acuerdos con empresas hoteleras e intenta promover pactos globales con asociaciones, que beneficiarían económicamente a los hoteles. (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, 2013).

La estructura organización se presenta a continuación:



Fuente: (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, 2013)

### **1.2.3 Funciones de las entidades de gestión colectiva**

Sometidas a tutela administrativa, requieren la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2012), para actuar en el cumplimiento de sus funciones, entre las que se mencionan a continuación:

- Administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. Estas entidades ejercitan derechos de propiedad intelectual, bien de forma delegada por sus legítimos titulares, o bien por mandato legal (derechos de gestión colectiva obligatoria); persiguen las violaciones a estos derechos mediante un control de las utilidades; fijan una remuneración adecuada al tipo de explotación que se realice y perciben esa remuneración con arreglo a lo estipulado.
- En el ámbito de las utilidades masivas, celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijar tarifas generales por la utilización del mismo.
- Permitir hacer efectivos los derechos de naturaleza compensatoria (por ejemplo, remuneración por copia privada).
- Realizar el reparto de la recaudación neta correspondiente a los titulares de derechos.
- Prestar servicios asistenciales y de promoción de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes.

- Proteger y defender los derechos de propiedad intelectual contra las infracciones que se cometan, acudiendo en su caso a la vía judicial.
- Persiguen las violaciones de la Ley que se cometan, ejercitando las acciones penales y/o civiles acudiendo a la vía judicial.

#### **1.2.4 La gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual**

##### **1.2.4.1 Los derechos de propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual en España están regulados bajo la normativa nacional básica, bajo Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en dicho año se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que permite regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales vigentes sobre los derechos de propiedad intelectual.

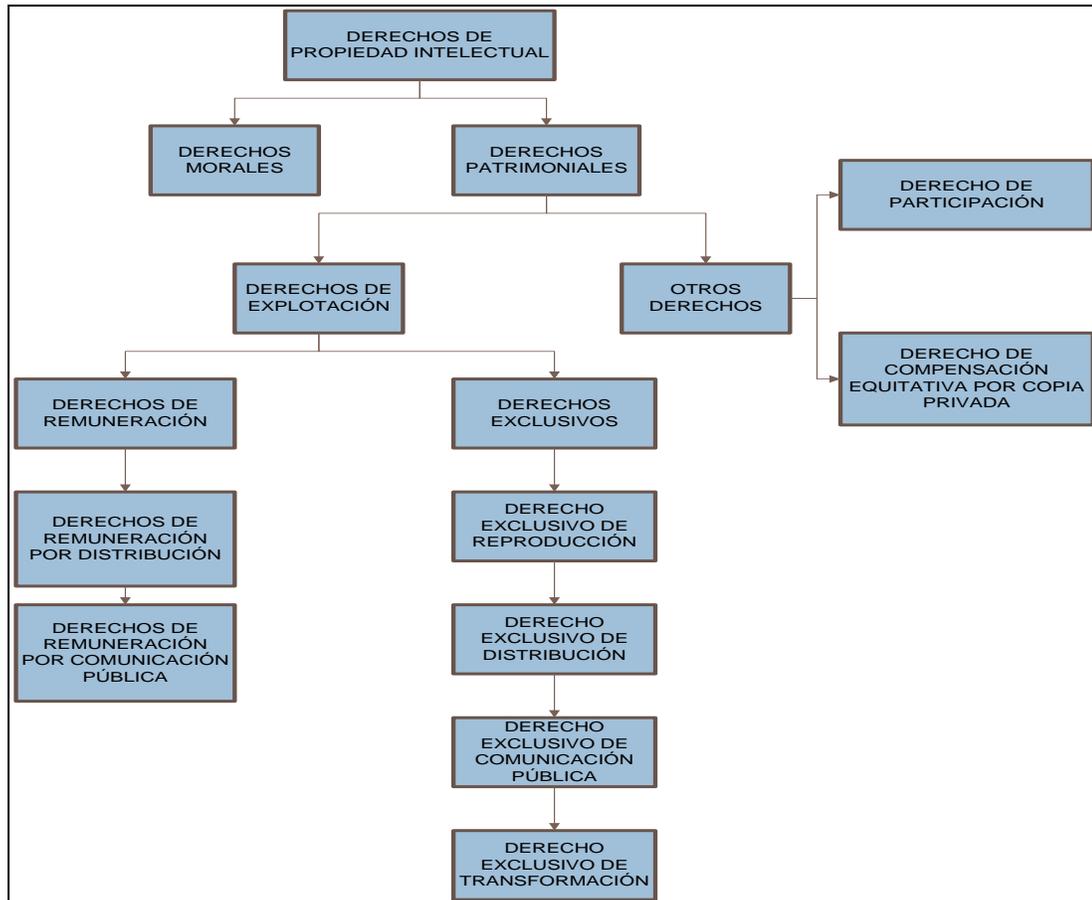
La Comisión Nacional de la Competencia (2009) señala que la propiedad intelectual no es más que la protección de obras y prestaciones, considerándole como obras a las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio y como prestaciones a las interpretaciones artísticas, los fonogramas, las grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión (Página 17).

Según el Ministerio de Cultura los derechos de propiedad intelectual *“otorgan, además del reconocimiento a los creadores, la retribución económica que les corresponde por la realización de sus obras y prestaciones. Es también un incentivo a la creación y a la inversión en obras y prestaciones de la que se beneficia la sociedad en su conjunto.”*

Según la Comisión Nacional de la Competencia (2009), los derechos de la normativa de propiedad intelectual está dirigida a diferentes tipos de titulares, estos pueden ser de derechos de autor y otros (en ocasiones denominados titulares de derechos afines), dentro de los que se puede mencionar a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales, las entidades de radiodifusión, los divulgadores de determinadas producciones editoriales y los creadores de fotografías.

El siguiente diagrama muestra la clasificación de los derechos de propiedad intelectual:

**Figura 1. Clasificación de los derechos de propiedad intelectual**



**Elaborado por:** La Autora

**Fuente:** Resumen toda la bibliografía

De acuerdo a la figura anterior establecida por la CNC (2009) los derechos de propiedad intelectual se clasifican en forma general en derechos morales y derechos patrimoniales, los derechos morales se reconocen en la normativa nacional a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes, dándoles la condición de autor o

artista intérprete o ejecutante otorgándoles además el derecho a controlar la integridad de su obra. Mientras que los derechos patrimoniales son aquellos en los que el autor recibe una remuneración.

Los derechos patrimoniales muestran una sub clasificación donde se identifican a los derechos de explotación y otros derechos.

Dentro de la clasificación los otros derechos se tiene: los derechos de participación donde el autor de la obra de arte gráfica o plástica tiene una participación por cada ejemplar en su primera venta y los derechos de compensación equitativa por copia privada donde se entrega una compensación al autor por la reproducción de su obra ya sea fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales.

Los derechos de explotación según la CNC (2009) se dividen en:

Derechos exclusivos: son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación por el usuario de su obra o prestación protegida, y a exigir de éste una retribución a cambio de la autorización que le conceda. Derechos de remuneración: a diferencia de los derechos exclusivos, no facultan a su titular a autorizar o prohibir los actos de explotación por el usuario de su obra o prestación protegida, aunque sí

obligan a éste al pago de una cantidad dineraria por los actos de explotación que realice. (pp. 19-20)

Los derechos de explotación exclusivos se dividen en: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación; mientras que los derechos de remuneración pueden ser: por reproducción y por comunicación pública.

El titular de la obra puede ceder sus derechos exclusivos a otras personas o sociedades, quienes se convierten, pasando así su titularidad a estas personas, convirtiéndose en titulares derivativos pero no originarios. Los ejemplos más claros se dan en editores de libros o de los editores musicales que, previamente con la firma de contratos, adquieren los derechos originarios del autor, quien los cede a cambio de una retribución económica.

#### **1.2.4.2 Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual**

Para la explotación de una obra o prestación protegida, previamente es necesario disponer de una autorización esto basado en los derechos de propiedad intelectual mencionados anteriormente. Este trámite de autorización viene de la mano con las tarifas correspondientes a pagar por el uso de la obra retribuyendo el ingenio del autor. (Comisión Nacional de la Competencia, 2009)

Otra definición de gestión de los derechos de autor y derechos afines en el mercado interior es:

El término gestión de derechos se refiere al modo de administrar los derechos de autor y derechos afines, es decir, al modo de concederlos, cederlos o remunerarlos según su tipo de utilización. La gestión individual de los derechos es la comercialización de los derechos entre titulares particulares y usuarios comerciales. La gestión colectiva de los derechos es un sistema mediante el cual una sociedad de gestión colectiva administra conjuntamente los derechos y supervisa, recauda y distribuye el pago de los derechos en nombre de varios titulares.( Comunicación de 2004 de la Comisión Europea citado en la Comisión Nacional de la Competencia (2009), Página 23)

Además menciona que la gestión de derechos puede ser individual o colectiva. Se considera como individual cuando cada uno de los titulares ejerce sus derechos de modo individual y es una gestión colectiva, cuando una entidad de gestión colectiva de derechos representa a un conjunto de titulares y ejerce los derechos en su lugar.

#### **1.2.4.2.1 Situación actual**

Las demandas impuestas por la AISGE, considerada como una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, reclamando montos a favor de los artistas intérpretes que representa, ha abierto juicios entre las entidades de gestión y un concreto sector económico.

Por dichos acontecimientos se puesto en marcha la futura ley de propiedad intelectual, que actúe de forma equitativa para todos los involucrados, motivando a los autores de obras, como a los que hacen uso de dichas obras.

En España dentro de la entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según se pueden mencionar las siguientes:

La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi), que agrupa a productores de fonogramas; la SGAE, que agrupa, entre otros, a los autores de obras literarias, musicales, teatrales y audiovisuales; Centro Español de Derechos Reprográficos (Cedro), que agrupa a autores y editores de obras impresas; Artistas Intérpretes o Ejecutantes, sociedad de gestión de España (AIE) que agrupa a los artistas que interpretan obras musicales; Visual, entidad de gestión de artistas plásticos (Vegap), que agrupa a los creadores de obras plásticas, gráficas y fotográficas; entidad de gestión de derechos de los

productores audiovisuales (Egeda), que agrupa a productores de obras y grabaciones audiovisuales; Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (Aisge), que agrupa a los intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales; y Derechos de autor, entidad de gestión (Dama), que agrupa a los autores literarios y a los directores y realizadores de medios audiovisuales. (Buades (2013), Página 4)

Todas las entidades mencionadas anteriormente tienen el propósito de defender los intereses de las diferentes empresas o personas titulares de una obra.

Según Buades (2013) el aspecto relacionado con la propiedad intelectual es muy complejo y objeto de cuestiones legislativas, por lo cual la ley “debe estar expuesta claramente de manera equitativa tanto para los autores como para quienes utilizan sus obras, como los operadores económicos que en los últimos años han sido afectados por la norma.(pagina 5)”.

La autoridad que muestran las entidades de gestión de derechos de la propiedad intelectual, ayuda en gran parte a los autores y a proteger sus obras, sin embargo, la disputa que generan entre los operadores económicos es el principal inconveniente dado que no ofrecen un acuerdo de manera ordenada, armónica, clara y respetuosa, favoreciendo a ambas partes.

La tarea difícil de explicar a empresarios comunes que tienen la obligación de pagar cuotas o tarifas por el hecho de usar televisión o radios dentro de sus locales, ha ocasionado muchos inconvenientes por la protección de la propiedad intelectual. Por lo mencionado y tomando en consideración múltiples aspectos es necesario establecer una ley clara que resuelva situaciones permanentes de conflicto y tomando los siguientes puntos según lo expresado por Buades (2013):

a) Un concepto inequívoco de que debe entenderse por "comunicación pública" ya que al socaire de su actual redacción, tienen esa consideración desde la música que se escucha en la radio del taxi, los videos que se exhiben en el autobús, o la existencia de televisiones en las habitaciones de hotel (se utilicen o no) a pesar de que su existencia responde a una obligación administrativa impuesta por los reglamentos reguladores de estándares mínimos; cuando es insostenible que el hotelero cobre un plus por esas televisiones y es evidente que no se crea un televidente adicional sino que, simplemente, en lugar de visionar la televisión en su domicilio el huésped lo hace, circunstancialmente, en el hotel, nadie se aloja en un hotel para ver la televisión.

b) Una mejora sustancial en la definición de que derechos son retribuíbles al amparo de la ley, fijando sus límites y resolviendo las duplicidades de supuestos y como consecuencia de ello de pagos. Resulta de todo punto

irrenunciable que el pagador tenga claro el que paga, por qué paga y a quien paga.

c) Una regulación mucho más perfecta de las entidades de gestión, esos entes que gestionan los derechos de carácter patrimonial de sus innominados socios. En ese sentido debería ser exigencia ineludible consorciar los cobros evitando el constante hostigamiento al que se ve abocado el sufrido obligado. En una época en que tanto se habla de "ventanilla única", mantener el esquema actual es inaceptable. (Página 34)

Todo con el propósito de mantener una armonía en lo concerniente a propiedad intelectual, estableciendo tarifas acordes al uso de las creaciones de los titulares, estableciendo sistemas de cobro o recaudación conjuntas y lo hagan con transparencia y claridad.

Hasta la fecha, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha autorizado ocho entidades de gestión, que representan a los siguientes titulares de derechos:

De autores: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales).

De Artistas intérpretes o ejecutantes: AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España, AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión).

De Productores: AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).

Con el establecimiento y funcionamiento de las entidades de gestión se garantiza una explotación eficaz de las obras y prestaciones protegidas en beneficio de sus titulares y de los usuarios. De los titulares, porque estos tienen asegurado el control del uso de sus obras tanto en España como en el extranjero (esto último en virtud de los acuerdos de reciprocidad que suscriben con las entidades de gestión extranjeras); y de los usuarios, porque estos acudiendo a las entidades de gestión tienen asegurado en los supuestos de usos masivos de obras y prestaciones, el uso pacífico del repertorio mundial representado por esta entidades.

En su organización y funcionamiento las entidades de gestión, como entes privados que son, funcionan con total autonomía y están solo sujetas a la observancia de las normas del ordenamiento jurídico y en particular a lo dispuesto en la Ley de Propiedad intelectual.

Para gestionar los derechos que sus estatutos le tienen encomendados, las entidades de gestión conceden a los usuarios autorizaciones no exclusivas para utilizar los derechos de los colectivos de titulares que representan a cambio de una contraprestación económica.

La determinación de las contraprestaciones económicas que los usuarios deben abonar a las entidades de gestión por las autorizaciones que reciben, las fijan aquellas mediante el establecimiento de las tarifas generales que no están sujetas a la previa o posterior aprobación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de la obligación de negociar las tarifas con asociaciones de usuarios que quieran utilizar los derechos que tienen encomendados para su gestión.

Las cantidades recaudadas son abonadas a sus legítimos titulares previos el descuento de unos porcentajes variables destinados a atender los gastos en que incurren para prestar estos servicios.

Además de atender a su finalidad de gestionar derechos, las entidades por imposición legal deben prestar a los colectivos de titulares que representan servicios asistenciales, formativos y promocionales.

Esta variedad de titulares de derechos presentes en determinadas explotaciones de obras y prestaciones protegidas canciones, film, entre otros, contenidas en un soporte determinado (cd,dvd), se traduce en la intervención de las respectivas entidades de gestión que tienen encomendadas la gestión de los derechos de explotación. (Ministerio e Educación, Cultura y Deporte de España, 2013)

### **1.3 Sociedades de Gestión Colectiva en Ecuador**

En el Ecuador ya se legisló en el año de 1880 la Ley de Privilegios y en 1908 la Ley de Marcas (Julio C. Guerrero B. S.A., 2012), que regulaban en un sentido bastante limitado los derechos de autor, pero existía ya una normativa que permitió desarrollar los primeros elementos del derecho de propiedad intelectual, que a esa época no tenía ni la importancia ni el conocimiento de su alcance.

Según lo refiere la página web del Estudio Jurídico Julio César Guerrero Borja, este derecho estaba administrado por diferentes instituciones públicas, como el Ministerio de Obras Públicas, Agricultura y Fomento que era el encargado de emitir las patentes y marcas, siendo en el año de 1920, cuando se solicita por primera vez la patente ecuatoriana para el invento llamado “Timbre Control Propaganda” demandada por el señor Pedro Aspiazu Carbo, y en el año de 1928, se solicita la primera marca ecuatoriana “Mentolato” por el señor José Alemán Peña. (Julio C. Guerrero B. S.A., 2012)

En el año de 1936 se funda la Asociación de Agentes Ecuatorianos en Materia de Propiedad Industrial, que luego pasó a llamarse Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual AEPI, así se fueron delegando estas funciones a otras instituciones del Estado, como por ejemplo los Derechos de Autor estaban bajo la batuta del Ministerio de Educación, mientras que la Propiedad Industrial estaba bajo

la administración del Ministerio de Industrias y las Obtenciones de Vegetales, estaban regidas por el Ministerio de Agricultura. (IEPI, 2013)

Es en el año de 1998 cuando se agrupan en un solo organismo todas las facultades que emanaban del derecho de propiedad intelectual, creándose el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, que tendrá las siguientes funciones:

*“...ejercerá las atribuciones y competencias establecidas por la Ley de Propiedad Intelectual... será considerado como la oficina nacional competente para los efectos previstos en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.”*  
(IEPI, 2013)

Según define la Ley de Propiedad Intelectual que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 del 28 de diciembre de 2006 a las sociedades de gestión colectiva como:

*“Art. 109.- personas colectivas de derechos privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos.”* (Asamblea Nacional, 2006)

Por tanto debe de entenderse, que el mandato otorgado por los titulares de los derechos a las sociedades de gestión, es una intermediación o acercamiento del autor con la sociedad, donde sus obras se explotan de forma simultánea en diferentes

mercados, cuya recaudación patrimonial sería imposible realizarla de forma individual por el autor. Esta delegación no limita la potestad de los titulares de derechos, para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en sus obras, según lo estipula la Ley de Propiedad Intelectual en el artículo 110.

En el Ecuador existen 4 sociedades de gestión colectiva que están activas cumpliendo con las funciones otorgadas por la Organización de Naciones Unidas y la Ley de Propiedad Intelectual, que son:

- 1.- Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE;
- 2.- Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON;
- 3.- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Ecuador EGEDA;
- 4.- Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME;

#### **1.- Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE.**

Es una entidad de gestión colectiva, cuyo objetivo primordial es administrar los derechos económicos resultantes de la utilización de las obras musicales de autores nacionales y extranjeros. (IEPI, 2013)

Esta entidad fue aprobada por el IEPI el 22 de diciembre de 1999 vía Resolución No. 004, con la misión de gestionar y distribuir los derechos patrimoniales de los autores y compositores a los que representa, sean estos a nivel nacional o internacional, buscando fomentar la conciencia colectiva sobre el desarrollo del país. Está adscrita a la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores C.I.S.A.C., organismo mundial para la protección de Derechos Autorales y de otros organismos regionales afines.

## **2.- Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFÓN.**

Es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos que representa en el Ecuador los catálogos de los productores fonográficos nacionales e internacionales y los derechos derivados de su uso y administra los siguientes derechos conexos:

- \* La reproducción (copia) directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento;
- \* La distribución de dichos fonogramas al público; y,
- \* La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas.

(IEPI, 2013)

Esta entidad fue aprobada la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del IEPI el 17 de noviembre de 1999 vía Resolución 001.

### **3.- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Ecuador EGEDA.**

Es una entidad de gestión colectiva que según lo estipula la Ley de Propiedad Intelectual y su estatuto, tiene la finalidad de recaudar y distribuir los valores resultantes de la gestión de los derechos de los productores audiovisuales, sea esta nacional o extranjero. (EGEDA, 2011)

Esta entidad fue aprobada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, vía Resolución N° 18 de 4 de Diciembre de 2001.

### **4. Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME.**

Es una entidad de gestión colectiva destinada a recaudar y administrar los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes y músicos ejecutantes, provenientes de la utilización pública (medios de comunicación, bares, restaurantes, discotecas, centros comerciales, medios de transporte, entre otros) dentro y fuera del país. (IEPI, 2013)

Esta entidad fue autorizada a ejercer sus facultades por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual mediante Resolución No. 003 de 15 de diciembre de 1999.

Esta entidad tiene suscrito un convenio con la Sociedad de Gestión de Artistas e intérpretes Españoles AIE, que les permite recaudar los derechos patrimoniales de los artistas socios ecuatorianos, logrando ampliar la cobertura de recaudación en países que la AIE tiene cobertura.

Los derechos que recauda SARIME lo hacen conjuntamente con SOPROFON a través del sistema de ventanilla única. (IEPI, 2013) La distribución colectiva está diseñado de tal forma para que las regalías puedan ser repartidas conforme la utilización de la obra, garantizando un beneficio justo en favor de sus titulares.

Al ser parte el Ecuador de la OMPI está sujeto a los derechos y obligaciones que este organismo impone, en ese orden la Constitución de la República en sus artículos 322 y 402 ha dispuesto la protección sobre los derechos de autor:

*“Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.*

*Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del*

*conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.” (Asamblea Constituyente, 2008)*

Este articulado demuestra la importancia que los legisladores constituyentes centraron en la propiedad intelectual, deviniendo toda una legislación sea esta desde la función Legislativa o desde el mismo Ejecutivo que regulan y protegen estos derechos:

### **Normativa protectora de la Propiedad Intelectual**

#### **Función Legislativa:**

Fecha del texto	Título
29 de septiembre de 2011	Ecuador Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (Ley de Competencia)
16 de diciembre de 2010	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
10 de mayo de 2006	Ley del Libro
24 de enero de 2006	Ley de Fomento del Cine Nacional

21 de octubre de 2004 Interno	Codificación de la Ley de Régimen Tributario
17 de marzo de 2004	Codificación de Leyes Agrarias
8 de agosto de 1984	Codificación de la Ley de Cultura
28 de febrero de 1968 Administrativa	Ley de la Jurisdicción Contenciosa
1858	Codificación del Código Civil

**Función Ejecutiva:**

19 de marzo de 1991	Decreto Ejecutivo N° 2280 de la Sociedad Ecuatoriana de Autores y Compositores, SAYCE del 19 de marzo de 1991
---------------------	---

**Normas/Reglamentos:**

26 de febrero de 2009	Resolución N° 453-09-DNDAyDC
-----------------------	------------------------------

18 de octubre de 2006	Reglamento de la Ley de Fomento del Cine Nacional
18 de octubre de 2000	Resolución N° CD-IEPI 00-61. Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI.
25 de enero de 1999	Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual
1 de diciembre de 1993	Decreto Ejecutivo N°1282
25 de septiembre de 1986	Reformas al Reglamento de Foncultura (N° 2248-A)
23 de mayo de 1986	Reglamento de la Ley de Cultura
7 de agosto de 1985	Reglamento de del Fondo Nacional de Cultura (FONCULTURA)

**Jurisprudencia:**

1 de octubre de 2008	Resolución N° 0004-2008-TC
----------------------	----------------------------

**Tratados multilaterales relacionados:**

	Ecuador Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural
21 de enero de 1996	Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)
21 de enero de 1996	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)
1 de febrero de 1993	Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías
	Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor
2 de enero de 1957	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado
13 de mayo de 2008	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
31 de diciembre de 1970	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
2 de enero de 2009	Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático

17 de diciembre de 1975	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
18 de marzo de 2007	Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales
24 de abril de 1972	Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales
3 de mayo de 2008	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
5 de junio de 1957	Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952
6 de septiembre de 1991	Convención Universal sobre Derecho de Autor 1971
8 de mayo de 1961	Protocolo a la Convención para la protección de los bienes Culturales en caso de Conflicto Armado
3 de mayo de 2008	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

5 de junio de 1957	Protocolo 1 a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952
6 de septiembre de 1991	Protocolo 1 a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1971
5 de junio de 1957	Protocolo 2 a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952
6 de septiembre de 1991	Protocolo 2 a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1971
2 de noviembre de 2004	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

**Tratados bilaterales:**

15 de octubre de 1993	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de Ecuador sobre la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual
1 de diciembre de 1995	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República

	Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones
18 de septiembre de 1995	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones
11 de mayo de 1997	Tratado entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

**Tratados Regionales de integración económica:**

21 de noviembre de 1969	Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) (OMPI, 2012)
-------------------------	---

Se puede advertir en esta lista de normas que el Ecuador ha legislado y suscrito en pro del derecho de propiedad intelectual, buscando proteger el ingenio del autor, pero sin duda todavía no se ha desarrollado como ya se ha visto en otros países que tienen mayor producción artística como México, Argentina, España entre otros.

Esta necesidad de proteger los derechos de autor sin duda van más allá de la intención de precautelar estos derechos ya que los Estados buscan establecer sin duda una protección también sobre sus recursos, e impedir intromisiones de otros Estados, eso se discutió mucho en el año de 1996 cuando se negociaban las rondas del TLC con los Estados Unidos.

En el Ecuador el término copyright es bastante conocido, cuando se hace mención a la copia literal de un texto, pero jurídicamente no está legislado como tal, es terminología jurídica anglosajona, pero hace referencia a los derechos de autor, que para el jurista Jorge Cedeño en su blog, divide en dos grupos, por un lado derechos morales y por otro los derechos patrimoniales. Los primeros hacen mención por el simple hecho de haber realizado la obra, son considerados como irrenunciables e intransferibles; mientras que los derechos patrimoniales son los que se utilizan para comercializar la obra y son los de este grupo los que las Sociedades de Gestión Colectiva lo administran.

Según la Ley de Propiedad Intelectual, no se debe realizar ningún trámite para que se reconozcan los Derechos de Autor, se obtienen al momento en que la obra está creada o inventada. Pero existe la posibilidad hacer un registro declarativo en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual), que serviría para asuntos de problemas legales, cuando haya un proceso por algún conflicto.

Los derechos patrimoniales se pueden ceder de manera exclusiva o no exclusiva; es decir, se puede autorizar exclusivamente con lo cual pueden hacer con

la obra lo que deseen, obviamente sin alterar la obra de manera que atenten contra la dignidad de las personas; y de manera no exclusiva, bajo las condiciones que el titular de los derechos lo autorice.

Esto de cesión derechos patrimoniales tienen que ver mucho con temas jurídicos, trámites y procedimientos para que sea algo formal y legal. Los Derechos de Autor tienen una vigencia de 70 años después de la muerte del autor, luego de esto, se puede decir que la obra pasa a ser de dominio público. Pero algo muy importante que se debe aclarar sobre estos derechos y las licencias como las de Creative Commons es que están relacionados, el uso de dichas licencias no se va en contra nuestra legislación, simplemente es una manera de autorizar los usos que deseen se den a la obra.

Esto no quiere decir que pierda derechos ni tampoco la protección de la Ley ecuatoriana. Al contrario, el uso de estas licencias es una opción donde se puede personalizar las autorizaciones del uso de la obra de manera sencilla y sin necesidad de trámites procesales.

## **MARCO CONCEPTUAL**

**Autor.-** es la persona natural que realiza la creación intelectual, la autora Delia Lipszyc define como “(...) titular originario del derecho, a la persona creadora de la obra (...)

**Titular.-** es la persona que ostenta los derechos patrimoniales de autor, según la doctrina existen titulares originarios y derivados “(...) Titular originario es la persona en cabeza de quien nace el derecho de autor (...) Titulares derivados son las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos del autor. La titularidad derivada nunca puede abarcar la totalidad del derecho del autor (moral y patrimoniales).

**Obra.-** de conformidad con la decisión 351, obra es “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida de cualquier forma.”

**Derecho de Autor.-** “(...) es el conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos subjetivos de los autores sobre sus obras, así como las limitaciones y excepciones a dicho derechos y el régimen contractual y de gestión colectiva aplicable a éstos”.

**Derechos Conexos.-** “(...) respecto a los derechos conexos, a diferencia de aquellos derechos que abarca exclusivamente al autor, se aplican otras categoría de titulares de

derechos tales como los de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Estos derechos conexos han evolucionado en torno a las obras protegidas por el derecho de autor y proporcionan derechos similares, aunque como se dijo, a diferencia de los derechos de autor, se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta que as las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación de la obra intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores la divulgación de sus obras al público. Los derechos conexos también se encuentran normados en instrumentos internacionales de propiedad intelectual”.

**Artista, Intérprete o ejecutante.-** “todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecutante en cualquier forma una obra literario o artística”.

**Fonograma.-** “Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.” (Art. 7 LPI).

**Obra Audiovisual.-** “(...) son las creaciones expresadas por medio de una sucesión de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que para ser mostradas, requieren de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de estas obras.”

**Productores de Fonogramas.-** “(...) los productores de fonogramas tendrán un derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas. Esta norma, calcada del Art. 10 de la Convención de Roma, comprende tanto la reproducción directa a partir de la matriz, como la indirecta a partir de un disco o cinta reproducido por medio de un aparato adecuado o tomado de una radiodifusión, de una transmisión por hilo, cable, etcétera También quedan comprendidas tanto la reproducción completa del fonograma como la parcial, es decir, de una o varias de las obras.”

**Organismo de Radiodifusión.-** “Algunas leyes definen el organismo de radiodifusión como la empresa de radio o televisión que transmite programas al público (...) Otras incluyen expresamente las empresas de distribución de programas por cable como Brasil (...) y Portugal (...) por organismo de radiodifusión se entiende la entidad que realiza emisiones de radiodifusión sonora o visual y por emisión de radiodifusión, la difusión de sonidos, imágenes o ambos, por hilo o sin hilo, especialmente por ondas hertziana, fibras ópticas, cable o satélite, a los fines de la recepción por el público. La Convención de Roma no define el organismo de radiodifusión”

**Sociedades de Gestión Colectiva.-** “Uno de los mecanismos más efectivos para la aplicación práctica del Derecho de Autor son las Entidades de Gestión Colectiva. Esto se debe a que estas clases de entidades son las que permiten una recaudación más amplia – tanto a nivel nacional como internacional- por el uso de obras protegidas, facilitando la recaudación que al autor le resultaría muy difícil realizar por

medio de una gestión personal. Se las conoce también como “Sociedades de Gestión Colectiva”, pero esta denominación no es la más apropiada ya que técnicamente no son sociedades sino que tienen una naturaleza sui generis o propia, por lo que el término “entidades”, siendo mucho más general es el más apropiado”

**Tarifas.-** “Como generalmente las entidades de gestión colectiva ostentan un monopolio, a veces de hecho y en algunos países de derecho, con relación al género de obra o prestación que administran y/o respecto de una determinada modalidad de explotación, también es posible que la forma de determinar la tarifa represente un “abuso de posición de dominio”, lo que impide la posibilidad de accionar contra ella, sea de acuerdo a las normas del derecho común del país respectivo (...)”

## **MARCO LEGAL**

- Constitución de la República del Ecuador
- Decisión 351
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas (WPPT)
- Ley de Propiedad Intelectual
- Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual
- Estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva en el Ecuador

## CAPITULO III

### LA METODOLOGIA

#### **Tipo de investigación**

Para elaborar la presente investigación se utilizó el método cualitativo pues fue a través del análisis de datos que logramos comprender la importancia y relación entre el hombre como el sujeto de derechos, y es considerado así pues es el único que puede ser capaz de adquirir derechos y obligaciones.

Cuando hablamos sobre el tipo de investigación que se ha utilizado en el presente trabajo se considera que ha sido una investigación aplicada pues su principal objetivo es resolver un problema existente dentro de la legislación ecuatoriana.

El principal problema que pretendemos solventar es la falta de procedimientos de regulación y control para con las sociedades de Gestión Colectivas aplicando un modelo del cual en principio extrajimos nuestros parámetros vectores de propiedad intelectual

#### **Conceptualización y operacionalización de las variables**

- **Variable independiente:** La vulneración al derecho de Propiedad Intelectual
- **Variable dependiente:** Propuesta de un Sistema de Control y Vigilancia de Sociedades de Gestión Colectiva al Instituto Ecuatoriano de Propiedad

Intelectual IEPI, para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos.

<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
-----------------	------------------------------	-------------------------------	--------------------	--------------------

**Variable**

**Independiente**

La protección a los derechos de Autor	La falta de reconocimiento a los autores ecuatorianos de sus derechos a la propiedad intelectual	Inexistente procedimiento de administración de recursos	Inexistencia de las medidas para administrar los recursos justamente	Perjuicio económico.
---------------------------------------	--	---	--	----------------------

**Variable**

**Dependiente**

Propuesta de un Sistema Control Vigilancia	Crear un procedimiento establecido para cobro de	Crear porcentajes basados en una base de	Eliminar que los recursos estanquen en los intermediarios	
--	--	--	---	--

Sociedades de tasas y correcta estudios que que median entre  
Gestión Colectiva repartición de reflejen la los autores y  
al Instituto los recursos realidad medios de  
Ecuatoriano de la hacia entre los ecuatoriana de comunicacion  
Propiedad autores los autores  
Intelectual para ecuatorianos ecuatorianos  
lograr un manejo  
y administración  
de los recursos

### **Instrumentos, herramientas y procedimientos de la investigación**

Debido a que esta investigación ha sido establecida como cualitativa, debemos establecer que para la misma fueron necesarios varios instrumentos.

Como era de esperarse nuestra conclusión nace de un análisis de campo, de los documentos que son proporcionados por las sociedades de Gestión Colectivas hacia los autores y la comparación de los mismos permitiéndonos observar la desigualdad que existe entre las mismas Sociedades de Gestión.

Los más importantes fueron especialmente los proporcionados por las sociedades de gestión colectiva como SAYCE y EGEDA Ecuador, en donde

fácilmente se puede observar la desigualdad de las tasas de cobro de las sociedades de gestión colectivas en el Ecuador

Además podemos encontrar dos entrevistas dentro de los anexos de la presente investigación dos entrevistas realizadas a dos Autores ecuatorianos demuestran que los contratos que se realizan entre las sociedades de las Sociedades de Gestión Colectiva no tienen mayores especificaciones de cómo cuando y porque se debe pagar.

EGEDA Ecuador siendo una extensión de EGEDA España siguiendo las regulaciones de la misma, establece los porcentajes que serán dirigidos para su autofinanciamiento y lo que sobrante para ser repartido entre los autores socios.

Sin embargo lo que claramente podemos deducir es que los porcentajes quedan a potestad de las Sociedades de Gestión Colectiva siendo los únicos vulnerados los cantautores ecuatorianos.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADO**

Como podemos observar objetivamente en la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana las sociedades de Gestión Colectiva se encuentran reguladas por 10 artículos desde el Artículo 109 al 119 y dentro del reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual se encuentran reguladas por 17 Artículos que van desde el 18 al 35, artículos que si consideramos la magnitud que implica el manejar fondos de todos los autores que participen de determinada Sociedad de Gestión se entenderá que es insuficiente la mencionada legislación, además de que es de considerable importancia además reglamentar las formas en las que las Sociedades de Gestión Colectivas impondrán sus tasas, y que dejen de forma clara y concisa que porcentaje les será necesario para autofinanciarse, siempre considerando que las Sociedades de Gestión Colectiva son entidades de carácter privado y de naturaleza no lucrativa.

Así la propuesta a incorporar dentro de nuestra legislación estaría en el reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual dentro del artículo final de las disposiciones que tratan a las sociedades de gestión colectivas.

El artículo 30 es un artículo extenso que trata las obligaciones y funciones de las sociedades de gestión colectivas, el único artículo referente al Capítulo III de este título el cual en su inciso primero dicta lo siguiente:

“Registrar en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de

recaudación y distribución, de elecciones de préstamos y de fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios, los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza (...)

Como podemos observar lo único relacionado al cobro de tasas, recaudación y distribución de fondos refiere que tiene que estar reglado, sin embargo la ineficiencia de la ley recae en que no explica cómo debe estarlo. Es por eso que la situación de cobros por parte de las Sociedades de Gestión están generando tantos perjuicios hacia los autores en nuestro país.

Es por eso que la propuesta que se desprende de este estudio es la siguiente:

Dentro de las obligaciones que les corresponde a las Sociedades de Gestión Colectiva en el Capítulo III se añadiría un Artículo en donde se especificaría 3 puntos principalmente.

El primero referente a las tarifas que se establecerán sobre el cobro sobre reproducciones hechas en medios de comunicación ya sea radio o televisión, y por lugares de entretenimiento como discotecas bares o restaurantes, el costo base será establecido por número de reproducciones realizadas; es decir el costo unitario de reproducción será el aquel establecido por los representantes de todas las Sociedades de Gestión ecuatorianas. Estará prohibida la diferenciación de precios por reconocimiento del artista, esta será definida por el usufructuario escogiendo el número de veces que repetirá las canciones de determinado artista.

El segundo punto será el relacionado con el pago de los fondos recaudados a los autores pertenecientes a las sociedades de Gestión Colectivas, deberá realizarse de forma proporcional al porcentaje que su obra haya aportado con la totalidad de los fondos. El autofinanciamiento de las compañías será tomado de los fondos recaudados sin embargo no podrá exceder jamás del 20 por ciento de los mismos. Las sociedades de Gestión Colectivas deberán preestablecer su presupuesto anual tomando en consideración la inversión en capital humano y material.

## CAPITULO V

### Conclusiones y Recomendaciones

- El Ecuador es un país en donde la cultura de propiedad intelectual se encuentra en sus primeros años de vida, aunque existe en la historia general desde el Siglo XVI en el Ecuador las personas en general no están consientes de la importancia de la protección de los bienes intangibles como los son los del intelecto.
- La evolución de la propiedad intelectual en el país ha sido reciente pero ha avanzado a pasos agigantados, el mejor ejemplo que tenemos al respecto es la creación de las sociedades de gestión colectiva que ya tienen varios años funcionando en el país.
- La falta de regulaciones adecuadas en la normativa vigente ocasiona que los autores ecuatorianos y extranjeros sientan la inseguridad jurídica que se vive en el país, y como esto coadyuva a que lamentablemente su situación económica se vea afectada ocasionando a su vez que se una falta de incentivo para seguir creando obras.
- La implementación de simples y sencillas reglas lograría que las Sociedades de Gestión Colectiva persigan su verdadero propósito y es únicamente el de ayudar a los autores a hacer respetar sus derechos para con los usuarios de sus obras, mas no enriquecer a particulares, que es lo que lamentablemente en algunos casos sucede

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Trabajos citados

Canaval, J. P. (2008). *Manual de Propiedad Intelectual*. Bogotá: Universidad del Rosario.

CEDRO. (2013). *Acerca de nosotros*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de CEDRO: <http://www.cedro.org/>

DAMA. (2013). *Acerca de DAMA*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de Damautor: <http://www.damautor.es/pdf/INFODAMAWEB.pdf>

Derechos de Autor. (19 de Octubre de 2011). *Sociedades de Gestión Colectiva*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Blogspot: <http://loqueusteddebesaberderechosdeautor.blogspot.com/2011/10/sociedades-de-gestion-colectiva.html>

EGEDA. (4 de Diciembre de 2011). *Información corporativa*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Egeda Ecuador: [http://www.egeda.ec/EEc\\_EGEDAEcuador3.asp](http://www.egeda.ec/EEc_EGEDAEcuador3.asp)

IEPI. (26 de Agosto de 2013). *Sociedades de Gestión Colectiva*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de propiedad intelectual.gob.ec: <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/sociedades-de-gestion/>

Julio C. Guerrero B. S.A. (12 de Octubre de 2012). *Historia de la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de [www.jcgb.com.ec](http://www.jcgb.com.ec): <http://www.jcgb.com.ec/index.php/historiajcg>

Marquez, S. (2004). *Principios generales del derecho de autor*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Ministerio e Educación, Cultura y Deporte de España. (25 de Enero de 2013). *Entidades de gestión en la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de [www.mcu.es](http://www.mcu.es): <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/PreguntasFrecuentes/EntidadesGestion.html#a>

OMPI. (15 de Enero de 2012). *Historia de la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de Organización mundial de Propiedad Intelectual: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>

OMPI. (10 de Febrero de 2012). *lex búsqueda Ecuador*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Wipo: [http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=EC&cat\\_id=11](http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=EC&cat_id=11)

Sansaloni, J. C. (2006). *Innovación y propiedad industrial*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.

SGAE. (2013). *Historia*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de SGAE: <http://www.sgae.es>

VEGAP. (2013). *¿Qué es VEGAP?* Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de VEGAP: <http://www.vegap.es/que-es-vegap>

LIPSZYC, D (2006), *Derecho de autor y derechos conexos*, segunda, UNESCO, Buenos Aire, Argentina.

AROSEMENA, F (2011), *Derecho de Autor para Autores y Empresarios*, primera, IEPI, Ecuador

## BIBLIOGRAFIA

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Edeiciones Legales.

Asamblea Nacional. (2006). *Ley de Propiedad Intelectual*. Quito: Edicones Legales.

Canaval, J. P. (2008). *Manual de Propiedad Intelectual*. Bogotá: Universidad del Rosario.

CEDRO. (2013). *Acerca de nosotros*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de CEDRO: <http://www.cedro.org/>

DAMA. (2013). *Acerca de DAMA*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de Damautor: <http://www.damautor.es/pdf/INFODAMAWEB.pdf>

Derechos de Autor. (19 de Octubre de 2011). *Sociedades de Gestión Colectiva*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Blogspot: <http://loqueusteddebesaberederechosdeautor.blogspot.com/2011/10/sociedades-de-gestion-colectiva.html>

EGEDA. (4 de Diciembre de 2011). *Información corporativa*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Egeda Ecuador: [http://www.egeda.ec/EEc\\_EGEDAEcuador3.asp](http://www.egeda.ec/EEc_EGEDAEcuador3.asp)

IEPI. (26 de Agosto de 2013). *Sociedades de Gestión Colectiva*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de propiedad intelectual.gob.ec: <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/sociedades-de-gestion/>

Julio C. Guerrero B. S.A. (12 de Octubre de 2012). *Historia de la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de [www.jcgb.com.ec](http://www.jcgb.com.ec): <http://www.jcgb.com.ec/index.php/historiajcgb>

*Ley de Propiedad Intelectual*. (1998).

Marquez, S. (2004). *Principios generales del derecho de autor*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Ministerio e Educación, Cultura y Deporte de España. (25 de Enero de 2013). *Entidades de gestión en la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de [www.mcu.es](http://www.mcu.es):

<http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/PreguntasFrecuentes/EntidadesGestion.html#a>

OMPI. (15 de Enero de 2012). *Historia de la propiedad intelectual*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de Organización mundial de Propiedad Intelectual: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>

OMPI. (10 de Febrero de 2012). *lex búsqueda Ecuador*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de Wipo: [http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=EC&cat\\_id=11](http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=EC&cat_id=11)

Sansaloni, J. C. (2006). *Innovación y propiedad industrial*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.

SGAE. (2013). *Historia*. Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de SGAE: <http://www.sgae.es>

VEGAP. (2013). *¿Qué es VEGAP?* Recuperado el 21 de Octubre de 2013, de VEGAP: <http://www.vegap.es/que-es-vegap>

## ANEXOS

### Anexo #1

Tabla de valores cobrados por Sayce (por uso de obras administradas por ellos)			
Hotelerías, Residencias, Hostales, Cabañas, y afines (por habitación)	Categorías		
	De Lujo (5 estrellas)	\$ 3.50	+ Iva
	1era	\$ 2.50	+ Iva
	2da	\$ 1.50	+ Iva
	3ra y 4ta	\$ 1.00	+ Iva
Moteles	Categorías		
	De Lujo	76%	de Salario Básico Unificado + IVA
	1era	70%	de Salario Básico Unificado + IVA
	2da	50%	de Salario Básico Unificado + IVA
	3ra y 4ta	40%	de Salario Básico Unificado + IVA
Restaurant, Cevicherías, Picanterías, similares	Categorías		
	De Lujo	45%	de Salario Básico Unificado + IVA
	1era	36%	de Salario Básico Unificado + IVA
	2da	27%	de Salario Básico Unificado + IVA
	3ra y 4ta	18%	de Salario Básico Unificado + IVA
Fuentes de soda, Cafeterías, Heladerías, afines.	Categorías		
	De Lujo	27%	de Salario Básico Unificado + IVA
	1era	18%	de Salario Básico Unificado + IVA
	2da	14%	de Salario Básico Unificado + IVA
	3ra y 4ta	7%	de Salario Básico Unificado + IVA
Puestos de Comidas al paso		5%	de Salario Básico Unificado + IVA
Discotecas, Bares, afines (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento del 15 %)	Capacidad de personas		
	1 a 100	1	Salario Básico Unificado + IVA
	101 a 300	1 y medio	Salario Básico Unificado + IVA
	301 en adelante	2	Salarios Básico Unificado + IVA
Peñas, Disco bares, Disco peñas (poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento 15%)		75%	Salario Básico Unificado + IVA
Karaoke, y similares (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento del 15 %)	Categorías		
	1era	75%	Salario Básico Unificado + IVA
	2da	60%	Salario Básico Unificado + IVA
Cervecerías y Cerveceros (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento del 15 %)		40%	Salario Básico Unificado + IVA
Cantinas		7%	Salario Básico Unificado + IVA
Clubes nocturnos y similares (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento 15%)	Categorías		
	Lujo y 1era	80%	Salario Básico Unificado + IVA
	2da y 3era	60%	Salario Básico Unificado + IVA
	4ta	50%	Salario Básico Unificado + IVA

Tienda de Abarrotes, Bazares		5%	Salario Básico Unificado + IVA
Agencias de Viajes		20%	Salario Básico Unificado + IVA
Salas de fiestas, Salas de Eventos y Recepciones, Salas de convenciones (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento del 15%)	Categorías		
	Lujo y 1era	65%	Salario Básico Unificado + IVA
	2da y demás	60%	Salario Básico Unificado + IVA
Salas de cines, Teatros y afines	Por difusión pública	21%	Salario Básico Unificado + IVA
	está dentro de una obra audiovisual	76%	Salario Básico Unificado + IVA
	Por representación de obras dramáticas y literarios musicales	8%	De la taquilla vendida + IVA
Salas de Juegos, Azar y Casinos	Categorías		
	Lujo	1	Salario Básico Unificado + IVA
	1era	50%	Salario Básico Unificado + IVA
	2da	35%	Salario Básico Unificado + IVA
	3era y 4ta	15%	Salario Básico Unificado + IVA
Juegos mecánicos, circos y similares		6%	de la taquilla más vendida
Juegos de Billar	Cantidad		
	Más de 5 mesas	25%	Salario Básico Unificado + IVA
	5 mesas	10%	Salario Básico Unificado + IVA
Juegos Electrónicos	Más de 5 máquinas	22%	Salario Básico Unificado + IVA
	5 máquinas	10%	Salario Básico Unificado + IVA
Rocolas		10%	Salario Básico Unificado + IVA
Discos Móviles y Equipos de Amplificación para alquiler		1 75%	Salario Básico Unificado + IVA Salario Básico Unificado + IVA
Almacenes en General (por local)	Sucursales		
	2	10%	Salario Básico Unificado + IVA
	Más de 2	20%	Salario Básico Unificado + IVA
Almacenes de Discos, Cassetes, Videos, otros similares (para poblaciones de hasta 500.000 habitantes tendrán descuento del 15%)		25%	Salario Básico Unificado + IVA
Centros Comerciales	Cantidad de Locales		
	Más de 100	90%	Salario Básico Unificado + IVA
	Entre 50 y 100	45%	Salario Básico Unificado + IVA
	Hasta 50	23%	Salario Básico Unificado + IVA
Supermercados (por locales)	Cajas de Cobranza		
	5	20%	Salario Básico Unificado + IVA
	Entre 6 y 10	21%	Salario Básico Unificado + IVA
	Más de 10	22%	Salario Básico Unificado + IVA
Bancos, empresas Públicas y Privadas	Por agencia o sucursal	20%	Salario Básico Unificado + IVA
Tiendas Licoreras, Panaderías, Salones de Belleza Cybernet, Bodegas.		9%	Salario Básico Unificado + IVA